

Honorable Asamblea
Nacional Constituyente

Sesión Vespertina de 19 de Febrero
de 1947

Acta N° 191

Asisten : H. H. Representantes
 Presidente : Francisco Mingworth Teaza
 Actúan : El Secretario Sr. Eduardo Daste
 Floriente, y el Prosecretario
 el Ayudante de Secretaría
 Sr. Rodrigo Crespo.

Sumario:

I° - Se instala a las tres y
media de la tarde.

II° - El señor Presidente indica
la necesidad de que la As-
samblea ratifique lo tratado
en sesión de la mañana, en

en Comisión General, y el H. Corral' presenta el respectivo informe.

III:~ La Asamblea ratifica la aprobación de los Artículos 29 y 33 de la Ley de Bancos del Sistema de Crédito de Fomento. Así mismo ratifica las disposiciones generales del Presupuesto.

IV:~ Se pide la reconsideración del 50% y el 30% ordenada en la Disposición N° 15, para Ministros y Subsecretarios que tengan que venir de provincias a desempeñar estos cargos.

Se niega la reconsideración.

V:~ Se pone en discusión la moción del Dr. Rafael Ceran Coronel que considera un 25% del cupo de rentas de la Asistencia Pública para gastos de administración de la misma.

La moción es aprobada.

VI:~ La Presidencia: Informa que ha sido ratificado todo lo tratado en la Comisión General de la mañana.

VII:~ El H. de la Torre: Presen-
ta la siguiente petición:
Que se nos entregue, a la bre-
vedad posible, tres copias cer-
tificadas, referentes a la peti-
ción que el señor Mayor Gallego,
hiciera a la H. Asamblea.

1.º Copia certificada de los informes
de mayoría y de minoría; el
primero que fue negado y el se-
gundo aprobado por la H. Asam-
blea.

2.º Copia Certificada del Proyecto
de Decreto, que fuera negado,
presentado por la mayoría de
la Comisión

3.º Copia Certificada del Proyecto
de Decreto presentado por noso-
tros y otros diputados y que lle-
gó a segunda

4.º Copia Certificada del acta,
de la sesión en la que se negó
el informe y proyecto de decreto
de mayoría, y en la que se a-
probó el informe de minoría,
y se puso en discusión el pro-
yecto de decreto de nosotros y
otros diputados

5.º Copia Certificada del acta
de la sesión, en la parte perti-
nente, y que se aprobó la moción
presentada por el H. Carquino
Martínez Borrero.

42
6^o: Copia, Certificada de la moción aprobada y presentada por el H. Carquino Martínez Borrero.

Esta petición la hace juntamente con el H. Cerán Coronel. La Presidencia: Accede a la petición, pero no se compromete a entregar esas copias en día determinado, por el excesivo recargo de trabajo de la Secretaría.

VIII^o - El H. Crespo: Plantea la reconsideración acerca de la disposición 15^a, por la cual se determina la asignación del 30% y 20% para Ministros y Subsecretarios que tengan residencia fuera de la Capital de la República, por conceptuar que el proyecto del Ejecutivo que señala el 50% y 30% es un porcentaje absolutamente justo, dados los compromisos que tienen los Ministros de Estado y Subsecretarios, cuyo hogar se encuentra en otro lugar de la República.

Sometida a votación, se aprueba la reconsideración.

IX^o: Se procede de inmediato

a estudiar las Reformas
a la Ley Orgánica del Po
der Judicial.

Sometido a votación el Art. 1º
se aprueba el Art. sustitutivo
de la Comisión.

Leído y sometido a votación
el Art. 2º se aprueba el pre
sentalo por la comisión.

En consideración el Art 3º
sustitutivo de la Comisión

La Asamblea aprueba este Art.

El Secretario lee el Título que
dice: Sección X "De los Jueces
Parrquiales"

Se aprueba el título.

Se considera el Art 5º y se
aprueba.

Se lee el Art 6º sustitutivo de
la Comisión, y votado se
aprueba.

Se lee el Art. 3º de la Ley
y 7º de las Reformas, y se
aprueba el primer inciso

En consideración los Art. 8, 9
y 10 de las reformas.

y se aprueban sin discusión.

En consideración el título que
dice: De los Asesores, Conjuce
ces Provinciales y Conjuces
Cantonales.

Se aprueba el título.

A continuación se lee y se

discute el Art. por el cual las Cortes Superiores fijaron el número de Asesores, Conjuces Cantonales y Conjuces Provinciales.

Es aprobado.

Se lee el art. que regula la jurisdicción de los Asesores

Se aprueba.

Se lee el Art. sobre las condiciones que deben tener los Conjuces Cantonales, etc.

Se pone en discusión, el artículo de debate y sometido a votación se aprueba, ordenando que la Comisión encargada lo ponga en lugar adecuado.

Se lee el Art. de las Reformas, que comienza: "En caso de mora en el despacho de una causa, etc."

Es aprobado.

Se lee el Art. que comienza así: "También intervendrá un Conjuez en cualquier, etc."

Votado, se aprueba.

Se lee el Art. que comienza: "Los Conjuces Cantonales y Provinciales actuarán, etc."

Votado, se aprueba.

Se lee el Art. que dice: "Los Conjuces y los Secretarios antes indicados."

Se lo aprueba.

Se da lectura al Art que dice: "El sorteo del Conjuez que debe

intervenir en una causa, etc."

Votado se aprueba.

Se lee el Art. que se refiere a las excusas de los Concejales, etc."

Votado se aprueba.

Se da lectura al Art. que dice "Por concesión de cualquiera de los recursos, etc."

Votado se aprueba.

Se lee el Art. que empieza así "Los Concejales Provinciales y Cantonales."

Se lo aprueba.

La Secretaría da lectura al Art. que comienza: "Los Jueces Juro quales conocerán."

Cometido a votación se aprueba facultando a la Comisión para que introduzca estas Reformas en los respectivos artículos de la Ley.

Se lee el Art. que comienza: "Las incompatibilidades que, por razón de parentesco, etc."

Se vota y se lo aprueba.

Se pone en consideración las Reformas presentadas por la Corte Suprema.

La Secretaría lee el Art 1º de estas Reformas y el Art de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

No se acepta la Reforma.

A continuación se leen los demás numerales de los Artículos 19

52, 62 y 63 que corresponden a la Ley Organica del Poder Judicial sometidos a votación, se los aprueba con ligeras modificaciones

X :- El Sr. Ortiz Bulbar pide algunas aclaratorias a la Asamblea para concluir la redacción de la Ley que creó el Consejo Nacional de Economía, pues hay algunas correcciones que hacer y debe empujar la H. Asamblea

XI :- Se plantea la reconsideración sobre aguas del río San Gabriel que se las da al pueblo de La Paz. Y se lee un documento N.º 1519, que corresponde a una Petición de los Srs. Fernández Salvador y Luis del Campo.

XII :- A petición del Sr. Coello Seriano la Secretaria da lectura al Mensaje del señor Presidente de la República acerca de la Ley de Elecciones, elaborada por la presente Convención y que le fuera remitida para su conocimiento. Después de muchos debates y sometido a votación nominal, se la niega.

XIII :- A las ocho de la noche, la Presidencia cierra la discusión y termina la sesión.

Quito, Febrero 19 de 1917

Sesión Vespertina

I.º - Bajo la Presidencia del señor Francisco Illingworth, se instaló la sesión a las tres y media de la tarde, con la asistencia de los Diputados señores:

Andrade Cevallos, Asprague Paralta, Elías Caralena, Miguel Cabrera, Calero Molina, Castillo, Carraval Hugo, Crespo Astudillo Emiliano, Coello Serrano, Córdova Fernandez - Corral Jauregui, Francisco Costa, Vicente Dominguez León, Arsenio De la Torre, Manuel Augusto Guillen, Victor M. Guzmán, Julio G. Jurado, Larquín Martínez Borrero, Francisco Martínez Astudillo, Bolívar Madero, Augusto Meuthaler, Augusto Mortensen Gangotena, Carlos A. Mercado, Rafael Mendoza Avilés, Dionisio Mercado, Isaac Moncayo, Alberto Meitman, Pedro B. Norvay, Luis Alfonso Ortiz Bultrú, Larquín Paer, Liberio Panchara, Julio Plaza Pedernera, Gonzalo Pesantes, Luis Palacios Orellana, Angel Solivio Sanchez, Gonzalo Sanchez, Alfredo Suarez Oyester, Rafael Surán Coronel, Cruz Elías Vasquez, José Javier Villagomez, Alfonso H. Villacres, Rodolfo Viteri Peladquez, Maximiliano Witt, Jorge Rivera Larrea.

Ausentes: Carlos Arizaga Coral, Guillermo Alarcón, Ruperto Alarcón, Héctor Pazones, Angel León Carraval, Benigno González León, Gilberto Miranda, Octavio Muñoz Borrero.

Nicanor Muñoz Amador, Rafael Adriano Ojeda,
Gabriel Peña Jaramillo, Luis Sarmiento Álvarez,
Edmundo Valdez Merullo, Geofilo Saenz.

Actúa el Secretario señor Eduardo Daste Florento,
y de Prosecretario el Ayudante de Secretaría señor
Rodrigo Crespo.

II.º - El señor Presidente indica la necesidad
de que la Asamblea ratifique lo tratado en
sesión de la mañana, en Comisión General, y el
H. Corral presenta el respectivo informe.

El H. Corral:

Señor Presidente: Como fui designado para Presi-
dente de la Comisión General que se lleva a efecto,
debo informar que esta Comisión aprobó algunos pun-
tos importantes entre ellos: Los Capítulos del Presu-
puesto de Egresos de los Ministerios de Obras Públi-
cas y Defensa; luego las disposiciones generales de
egresos con estas dos modificaciones: Asistencia Pú-
blica solo hasta el 20% para sueldos y luego un
recargo adicional para los Secretarios de Estado que
no residen en la ciudad en un porcentaje del 30%,
y un 20% para los Subsecretarios. Asimismo se to-
có el Art. 29 y 33 de la Ley de Bancos.

III.º - La Asamblea ratifica la aprobación de los
Artículos 29 y 33 de la Ley de Bancos del Siste-
ma de Crédito de Fomento. Asimismo ratifica las
disposiciones generales del Presupuesto.

El Señor Presidente:

De acuerdo con lo dispuesto, se debe ratificar lo
reunido en Comisión General: Primero en cuanto a la

Ley de Bancos que ha sido reformada en el Art. 29 y 33. En cuanto al Presupuesto van a ser considerados los distintos aspectos. Se confirma la aprobación de los Capítulos de Obras Públicas y Defensa, así como las disposiciones generales de Egresos.

El H. Corral. -

Señor Presidente: Las dos reformas que hubieron en estas Disposiciones Generales son: Sobre la Asistencia Pública y sobre el porcentaje que debe pagarse a los Ministros de Estado y Subsecretarios que no tengan residencia en la capital. Estos asuntos deben votarse por separado.

El Señor Presidente:

Vamos a confirmar a los Ministros y Subsecretarios que no tengan residencia en la Capital deben tener un porcentaje de 30 y 20% respectivamente, de recargo sobre el sueldo.

IVº - El H. Corral: Pide que se considere el 50 y el 30% en la Disposición N.º 15 para Ministros y Subsecretarios que tengan que venir de provincias a desempeñar estos cargos.

El H. Corral. -

Señor Presidente: Yo creo que este porcentaje debe quedar en la misma forma que lo ha puesto el Ministerio, es decir, 50% de recargo para los Ministros y 30% para los Subsecretarios.

El H. Juan Coronel. -

Señor Presidente: En lo relacionado con el porcentaje que se ha dado para gastos de administración para la Asistencia Pública se aprobó el 20%, pero yo deje planteada la reconsideración para que sea el 25% ya que así se podría organizar un mejor servicio.

Plantó pues la reconsideración de este asunto.

El H. Corral -

Señor Presidente: No hay necesidad de reconsiderar, por cuanto la Asamblea está ya ratificando o negando lo que se ha aprobado en Comisión General.

El H. Villacres:

Señor Presidente: En cuanto al primer punto relativo a los Ministros y Subsecretarios, que sea el 30 y el 20% respectivamente.

La Presidencia cierra la discusión y ordena que se vote.

La moción del H. Corral es negada.

1.º - Se pone en discusión la moción del Sr. Cerán Coronel que consista en un 25% del cupo de rentas de la Asistencia Pública para gastos de administración de la misma.

El Señor Presidente:

Se va a considerar lo planteado por el Sr. Cerán Coronel en relación con la Asistencia Pública. El pide que se fije el 25% para gastos de administración.

El H. Crespo -

Señor Presidente: Esta mañana no estuve informado de antecedentes y por esto no di mi parecer al respecto, pero creo que se debe señalar el 25% de los fondos de Asistencia Pública para los gastos de administración; pues los cargos, especialmente de carácter técnico, necesitan de mejores sueldos, ya que los médicos y enfermeros deben ganar un poco más.

uego se vota por la moción, la que es aprobada.

El H. Desantes -

Señor Presidente: El artículo que acaba de reformarse

en las disposiciones generales de Egresos que asigna un porcentaje de recargo para los Ministros y Subsecretarios no residentes en la Capital, me parece que debe redactarse en forma más propia, ya que todos los Ministros residen en la Capital. Talvez se debía decir aquellos que no tienen domicilio habitual en la Capital.

El H. Conal:

Señor Presidente: En parte tiene razón el H. Pesantez pero si se dice domicilio habitual, no hay sentido, porque domicilio legalmente lo tienen las personas en donde quiera que se encuentren; pero lo que sí debe ponerse es "residencia habitual".

VI: - La Presidencia: Informa que ha sido ratificado todo lo tratado en la sesión de Comisión General de la mañana.

VII: - El H. De la Torre:

Señor Presidente: Yo había dejado una petición en Secretaría y pido que se lea.

Se lee la siguiente petición: "Que se nos entregue, a la brevedad posible, a más tardar para mañana 20 de Febrero, tres copias certificadas, referentes a la petición que el señor Mayor Gallegos, hiciera a la H. Asamblea: - 1.ª Copia certificada de los informes de mayoría y de minoría; el primero que fue negado y el segundo aprobado por la H. Asamblea. - 2.ª Copia Certificada del Proyecto de Decreto, que fuera negado, presentado por la mayoría de la Comisión. - 3.ª Copia Certificada del Proyecto de Decreto presentado por nosotros y otros diputados y que llegó a segunda, en discusión. - 4.ª Copia Certificada del acta de la sesión en la que

se negó el informe y proyecto de Decreto de mayoría, y en la que se aprobó el informe de minoría, y se puso en discusión el proyecto de decreto de nosotros y otros diputados. - 5° - Copia Certificada del acta de la sesión, en la parte pertinente, y que se aprobó la moción presentada por el H. Carquino Martínez Borrero. 6° - Copia Certificada de la moción aprobada y presentada por el H. Carquino Martínez Borrero. Esta petición la hace juntamente con el H. Cerón Coronel.

El Señor Presidente:

La Presidencia no tiene inconveniente en hacer sacar estas copias, pero de ninguna manera puede aceptar que esto sea hasta mañana. Pues se está solicitando que se concedan copias del Acta y las versiones taquigráficas del caso Gallegos, por lo mismo que son largas, no pueden estar para mañana.

El H. Cerón Coronel:

Señor Presidente: Ayo pediría entonces que sea para después de unos días, pues las versiones taquigráficas son largas y no pueden estar al día y hay que dadas un trecho de tiempo para que puedan cumplir con este pedido.

El H. De la Torre:

Señor Presidente: Pero insistió que esto sea antes de que se clausure la Asamblea.

El Señor Presidente:

No respondo por la fecha, pero ordenaré que se den las copias.

IX - El H. Crespo:

Señor Presidente: Dejo planteada la reconsideración en cuanto al porcentaje que se ha fijado para los Mi-

ministros y Subsecretarios que no tienen residencia habitual en Quito, yo pido que sea el 50 y el 30% respectivamente. Porcentaje absolutamente justo, dados los compromisos que tienen los Ministros de Estado y Subsecretarios cuyo hogar se encuentra en otro lugar de la República.

El Señor Presidente:

El H. Consejo propone que se reconsidere los porcentajes para los Ministros y Subsecretarios que no residen habitualmente en la Capital. La Asamblea ha resuelto que sea 30 y 20%, y el H. Consejo pide la reconsideración para que el porcentaje suba al 50 y al 30%.

El H. Consejo -

Señor Presidente: He pedido esto porque hay que considerar la situación real de una persona que viene por servir a una cartera ministerial a residir en Quito, dejando sus negocios, sus familiares y aún sus intereses más valiosos, y no cabe que no se le retribuya en alguna forma este sacrificio. Se de un Ministro que tenía magníficos negocios y sólo por patriotismo ha dejado todo para servir al Estado, no cabe que haga esto sin que el Estado a su vez, no recompense en algo sus sacrificios. Generalmente los Ministros que son de otras provincias vienen a un hotel, y tienen que repartir su atención moral y económica para el cargo que desempeñan y para la familia, y por lo menos, para estos gastos de movilización, de correo, etc se deben dar un porcentaje del 50%. Nosotros también con las dietas de 150 sucres diarios no podemos decir que tenemos ventajas económicas, pues muchos estamos perdiendo económicamente, sólo por servir a la Nación. De la misma manera los Ministros de Estado se sacrifican y deben ser mejor remunerados, cuando no

tienen la residencia habitual en Quito.

El H. Corral.

Señor Presidente: Este aumento está considerado desde el año 1940, y creo que debe aprobarse como consta en la proforma, es decir el 50 y 30% para Ministros y Subsecretarios, respectivamente.

La Presidencia: Somete a votación la reconsideración propuesta por el H. Corral.

Se aprueba la reconsideración.

El Sr. Presidente manifiesta su complacencia por haber concluido la Ley del Presupuesto.

X - La Presidencia indica que de inmediato se procederá a estudiar las Reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El Señor Presidente:

En lo tocante a las reformas de la Ley Orgánica del Poder Judicial, parece que se comisionó a varios legisladores para que se pongan de acuerdo y presenten su informe.

La Secretaría lee el Art. 1º de dichas Reformas,

1º Lee el Informe de la Comisión

Señor Presidente:

Los suscritos, miembros de la Comisión de Legislación, tomando en cuenta que en el último inciso del Art. 121 de la Constitución, se resuelve que la Administración de Justicia debe ser remunerada cuando intervinieren Asesores, Institución que no consta en la actual Ley Orgánica del Poder Judicial; y como la nueva intervención de Asesores dentro del mecanismo judicial, obedece, principalmente,

a descongestionar el despacho de las múltiples causas que cursan en los juzgados rentados por el Fisco, ya que hay imposibilidad económica de aumentarlos, como también de subsanar la falta de Jueces en muchos Cantones de la República, lo que va en perjuicio de la administración de Justicia; no hemos permitido formular un Proyecto de Decreto que reglamente el funcionamiento de la Institución de Asesores, en una forma distinta de la que existía hace muchos años; necesidad que la hemos adoptado para armonizar el sistema mixto de administración de Justicia gratuita y remunerada a la vez, porque no hemos creído prudente su restitución a la forma anterior, por las dificultades que acarrearía, siendo una de ellas la obligada paralización de la función judicial hasta la organización de los nuevos juzgados.

Dejamos a salvo, en todo caso, el más ilustrado criterio de la H. Asamblea Nacional Constituyente, (J. J.) Francisco Martínez Astudillo. - Casquino Pérez.

La Asamblea Nacional Constituyente

Considerando:

Que es necesario armonizar la función judicial con las nuevas disposiciones contenidas en la Constitución de la República, y llenar las deficiencias que se sienten en la Administración de Justicia.

Decreto:

Las siguientes reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial de 22 de Febrero de 1938

Art. 1.º - Suprimese la segunda parte del Art. 1.º de la Ley, desde donde dice: "Esta Administración será gratuita".

El H. Martínez Borrero:

Señor Presidente: En realidad se ha presentado un proyecto que reemplaza al 215. La parte que se ha suprimido en el Art. 1º, es la que hace referencia a que la administración de justicia será gratuita; pues no se debe mentar este punto, ya que se van a crear el sistema de asesores pagados por las partes. La Presidencia somete a consideración el Art. 1º. Se vota y se aprueba el Art. sustitutivo de la Comisión.

Se lee el Art. 2º de las Reformas.

Art. 2º - de la Ley agreguese este inciso:

" Los Asesores - Conjueces Provinciales y los Asesores Conjueces Cantonales no serán considerados como empleados del Poder Judicial, no obstante la función que desempeñan."

El H. Martínez Borrero:

Señor Presidente: Se va a crear según este proyecto la función de asesores y la de conjueces provinciales y cantonales. Y se ha puesto que estos funcionarios no serán considerados como empleados del Poder Judicial, para evitar la incompatibilidad.

El H. Martínez Astudillo:

Señor Presidente: Nunca han sido considerados como empleados estos funcionarios, sino sólo como auxiliares del Poder Judicial.

La Presidencia cierra la discusión, se vota, y se aprueba el Art. 2º presentado por la Comisión.

Se lee el Art. 3º:

Art. 3º - El Art. 12 de la Ley dirá:

" Los Jueces son: de jurisdicción legal y de jurisdicción convencional; y los primeros, jueces ordinarios y jueces especiales."

Son Jueces ordinarios los Ministros de las Cortes Suprema y Superiores, los Jueces Provinciales, los Jueces Cantonales, los Jueces del Crimen y los Jueces Parroquiales.

Son especiales: Los Comisarios del Trabajo, los Jueces de Policía, los que ejercen la jurisdicción coactiva, y los demás a quienes leyes especiales les confieren esa calidad.

Son Jueces de jurisdicción convencional: los Arbitros, los Partidores y los demás a quienes la ley les confiere esa calidad.

En consideración el Art. 3º sustitutivo de la Comisión.

El H. Martínez Borrero

Señor Presidente: La razón de esta reforma es armonizar con la disposición correspondiente del Código de Procedimiento Civil que divide la jurisdicción en legal y convencional, la que es de nombramiento de las partes.

En este sentido se ha hecho la reforma.

Cerrada la discusión, la Asamblea aprueba este Artículo.

A continuación el Secretario lee el Art. 4º:

Art. 4º - Después de la Sección IX del Título I de la Ley, pongase la siguiente:

Sección IX (bis)

De los Asesores - Conjueces Provinciales,
y de los Asesores - Conjueces Cantonales.

Art. ... En el mes de Enero de cada año, las Cortes Superiores nombrarán, en el número que estimen conveniente

a los Asesores Conjuces Provinciales y a los Asesores Conjuces Cantonales que deben desempeñar las funciones que les corresponde según esta Ley, en cada una de las Provincias de los respectivos Distritos.

Los designados no necesitarán de prestar promesa, ni posesionarse para entrar al desempeño de la función respectiva.

No hay incompatibilidad para el desempeño de las funciones de Asesor - Conjuez Cantonal y Asesor Conjuez Provincial, por una misma persona, ni con el ejercicio profesional.

Art. La jurisdicción de los Asesores Conjuces Provinciales y Asesores - Conjuces Cantonales se radicará, en cada causa en que deban intervenir, por el respectivo sorteo, que se verificará de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

Art. Los Asesores - Conjuces Cantonales y los Asesores - Conjuces Provinciales deben tener las mismas condiciones que los Jueces Titulares respectivos.

Art. En caso de mora en el despacho de la causa, por más del doble del término que señala la Ley para la respectiva providencia requerida por el estado de aquella, a contar desde la presentación de la respectiva solicitud, cualquiera de las partes en el juicio podrá pedir que pase la causa a conocimiento del Asesor - Conjuez correspondiente, presentada que sea la solicitud en este sentido, el Juez Titular, sin ningún otro trámite y constatando que se ha vencido el término indicado, decretará que se proceda al sorteo de la causa entre los Asesores - Conjuces respectivos (Provinciales o Cantonales) señalando al efecto día y hora, para que puedan concurrir las partes.

En el día y hora señalados para el sorteo se verifi-

cará este, con concurrencia de las partes y sin ella, con intervencion del Secretario del Despacho, o de quien haga sus veces; y del resultado se sentará el acta correspondiente.

Inmediatamente de practicado el sorteo, el Juez Titular decretará que pase la causa a conocimiento del Asesor - Confuez a quien corresponde, y el Secretario del Despacho, o quien deba hacer sus veces, notificará al Asesor Confuez, en el término de veinticuatro horas, y le entregará la causa, previo el correspondiente recibo.

Si el Confuez designado incurriere tambien en mora en el despacho de la causa, como en el caso del inciso anterior, contandose el término desde la fecha de la notificación respectiva, o desde la presentación de las solicitudes posteriores, en su caso, podrá, igualmente, cualquiera de las partes recusarle y pedir la intervencion de otro Confuez. La solicitud pertinente será presentada ante el Juez Titular.

Presentada la solicitud, el Juez Titular mandará notificarle inmediatamente al Confuez, para que devuelva el proceso en el término de veinticuatro horas; y, devuelto que fuere, si encontrare fundada la petición, aceptará la recusación y ordenará que se proceda a nuevo sorteo de la causa entre los Confueces restantes, y se observará en lo demás el mismo procedimiento anterior.

Art. ... También podrá intervenir un Confuez, en cualquier estado de la causa, cuando lo solicitaren ambas partes conjunta o separadamente, o cuando lo solicitare una de ellas, la otra no manifestare oposición dentro de dos días contados desde la notificación que se le hiciere al efecto.

En estos casos se observará también el mismo procedimiento indicado anteriormente.

También podrá intervenir un Conjuez, para el conocimiento de una causa, cuando lo solicitare en alguna de las partes, con cargo de pagar ella exclusivamente los correspondientes derechos del Juez y del Secretario, sin lugar a reembolso, ni en el caso de condena en costas.

Art. ... Los Conjueces Cantonales y Provinciales, actuarán en las causas que les corresponda con el Secretario ad-hoc que nombraren en cada caso. Los Secretarios Titulares y más empleados de los Juzgados no podrán ser nombrados Secretarios ad-hoc, ni en estas causas, ni en ninguna otra que no corresponda a la actuación propia del Juez Titular, ni podrán desempeñar ninguna función judicial estrana a su cargo.

Art. ... El sorteo del Conjuez que debe intervenir en una causa, se hará entre los Conjueces respectivos residentes en el Cantón en que se la tramite, y a falta de ellos, o en caso de estar todos impedidos, se la sorteará entre los Conjueces residentes en el Cantón o Cantones más próximos del distrito respectivo.

Art. ... Los Conjueces y los Secretarios antes indicados percibirán los derechos que se fijó en la Ley de Arancel de Derechos Judiciales.

Art. ... Los Asesores Conjueces Provinciales, Asesores Conjueces Cantonales y Secretario ad-hoc deberán excusarse y podrán ser recusados por los mismos motivos determinados en el Código de Procedimiento Civil para los Jueces Titulares y los Secretarios de los despachos. Ademas, podrán excusarse libremente antes de entrar a conocer la causa.

La recusación a que hubiere lugar contra ellos se la

propondrá ante el Juez Titular, lo mismo que las excusas. De la calificación que hiciera el Juez Titular no habrá ningún recurso.

Art. ... Al conocer cualquiera de los recursos, a que hubiere lugar de las providencias dictadas por los Consejos Provinciales y Consejos Cantonales, estos remitirán el proceso al Juez Titular, para que, previas las copias que deben dejarse en los libros correspondientes del Despacho, según las reglas generales, eleven el proceso al Superior a quien corresponda conocer el recurso.

Terminada la causa, por ejecutoriarse el fallo en lo principal, la remitirán al respectivo Juez Titular, para que ordene archivarla en un Despacho. El Juez ejecutivo, a que haya lugar, como consecuencia de la sentencia ejecutoriada, se lo propondrá ante el mismo Juez Titular, sin perjuicio de lo dispuesto en los Arts. anteriores para la intervención de los Consejos.

Art. ... Los Consejos Provinciales y Cantonales remitirán mensualmente a los Jueces Titulares correspondientes el respectivo aviso del estado de las causas que estuvieren conociendo, pertenecientes al despacho del Titular, quien hará constar este aviso en los cuadros correspondientes que debe elevar al Ministro Fiscal de la Corte respectiva, de acuerdo con las disposiciones legales.

Art. ... Los Consejos Provinciales tendrán a la vez, el carácter de Consejos Cantonales para el desempeño de una y de otra función, en su caso.

Art. ... Los Jueces Titulares que, de acuerdo con la Ley Especial de Oriente, actúan en las Provincias Orientales, podrán ser reemplazados, para el despacho de las causas, por los Consejos Cantonales o Provinciales, respectivamente, residentes en los Cantones más próximos de los distritos judiciales a los que pertenezcan por el territorio según el Art. 18

(Ley Orgánica del Poder Judicial) en todos los casos de excusa, demora en el despacho y los demás contemplados en los artículos anteriores para la intervención de Con-
jueces.

El Sr. Martínez Borrero
Señor Presidente: Es por inmutación de la Corte Suprema que se ha hecho el establecimiento de los jueces parroquiales.

El Señor Presidente
Pregunto a la Comisión si estas disposiciones se refieren a las parroquias rurales.

El Sr. Martínez Borrero
Señor Presidente: Se refiere a todas las parroquias, rurales y urbanas.

Considerado este Art. por la Asamblea, es aprobado.

Luego se lee el Art. 5º de las Reformas.

Art. 5º - En la Sección X del Título I de la Ley, en lugar del rubro "De los Jueces Políticos", pongase:
"De los Jueces Parroquiales"

Considerado, se aprueba el título.

La Secretaría lee el Art. 82 de la Ley y el 6º sustitutivo de la Comisión.

Art. 6º - El Art. 82 de la Ley dice: En cada parroquia habrá un juez parroquial lego y el respectivo suplente, que serán de libre nombramiento y remoción de la Corte Superior del distrito a que correspondan. El suplente actuará en lugar del Principal, en todos los casos de falta o impedimento de éste; y en caso de falta del Principal, y del suplente en una parroquia, actuará el Juez de la parroquia más cercana, con jurisdicción prorrogada, conforme a las reglas generales.

El Señor Presidente

Entonces, dentro de las parroquias urbanas van a haber también jueces legos?

El H. Martínez Borrero:

Señor Presidente: Pueden haber jueces legos en las parroquias urbanas, y estos jueces conocerán asuntos de infima cuantía, hasta de mil sueres.

Los juicios se dividen en mayor cuantía, menor e infima cuantía. Los de infima cuantía hasta mil sueres los conocerán los jueces parroquiales; los jueces cantonales los de menor cuantía hasta de cinco mil sueres, y los de mayor cuantía deben conocer los jueces provinciales, para arriba de cinco mil sueres.

El H. Vaizquez

Señor Presidente: Había indicado a los miembros de la Comisión que en cuanto a las causas cuya cuantía es de 100 y 200 sueres, no referara a los jueces parroquiales sino que la sentencia debiera darla el asesor.

El H. Martínez Borrero:

Señor Presidente: El inciso 3º del artículo que se discute está considerando este punto. Será necesario el asesor en los autos y sentencias de los juicios de cuantía infima de 200 sueres o menos.

Considerado y votado, se aprueba el Art. 6º sustitutivo de la Comisión.

Se da lectura al inciso 1º del Art. 83 de la Ley y 7º de las Reformas.

Art. 7º - En el Art. 83, en lugar de "Comienzos Políticos" pongase "Jueces Parroquiales".

Puesto en consideración, se aprueba.

En consideración el numeral 1º del Art. 83 y 3º de las Reformas.

Art. 8º - El numeral 1º del Art. 83 dirá:

1º - Conocer de los asuntos civiles cuya cuantía no pase de un mil sueres, con consejo de Asesor siempre que la cuantía pase de doscientos sueres. Al efecto, en la

primera providencia que diere, comunicando el traslado de la demanda, o la que requiera la naturaleza de esta, convocará a las partes, para que concurren a una junta al día siguiente de la citación, a la hora que señalare, para proceder al sorteo del Asesor que deba intervenir. En el día y la hora señalados, con la concurrencia de las partes o en ella, procederá a sortear entre los Asesores Concejales Cantonales designados por la Corte, residentes en el Cantón a que pertenezca la parroquia o a falta de ellos en el lugar, entre los residentes en el Cantón más próximo que los tenga. Verificado el sorteo, el Concejal designado intervendrá como asesor.

Será necesaria la intervención del Asesor, para la expedición de autos y sentencias, en los juicios cuya cuantía pase de doscientos sueros. La omisión de esta solemnidad causará la nulidad del proceso. Para las demás providencias y diligencias de trámite de la causa no será necesaria la intervención del Asesor, siendo facultativa a petición de las partes o por orden del mismo Juez.

En las causas cuya cuantía no pase de doscientos sueros será necesaria la intervención de Asesor sólo para la expedición de la sentencia; pero no para el trámite ni las providencias interlocutorias.

El H. Vasquez

Señor Presidente: Mi idea es que esto sea obligatorio y no solo facultativo como asoma del inciso.

El H. Martínez Borrero:

Señor Presidente: Para el proceso no es obligatoria la intervención del asesor sino a solicitud de parte; pero para la sentencia debe actuar el asesor en todo caso. Pero para mayor claridad se podría poner en la disposición que para la sentencia en todo caso será necesaria.

ria la intervención del asesor.

El Sr. Cabrera:

Señor Presidente: Se podría concretar la disposición así: "Para el mero trámite no será necesaria la intervención del asesor, mas sí para la sentencia."

El Señor Presidente:

Quizá quedaría más completa la idea poniendo "No será necesaria la intervención del asesor para el mero trámite, a menos que lo pida una de las partes; pero sí, en todo caso, para la sentencia."

El Señor Presidente:

Al finalizar el Art. 8º se hace referencia al Art. 7º, a qué artículo hace referencia al del proyecto y al de la Ley?

El Sr. Martínez Borrero:

Señor Presidente: En este caso el artículo 7º se refiere al artículo anterior del proyecto que se discute.

El Señor Presidente:

En este caso la referencia se podría poner señalando el Art. 6º de esta ley reformativa.

Considerado el Art. 8º, se aprueba.

Se lee el Art. 9º de las Reformas

Art. 9º - Después del Art. 83 pongase el siguiente:
Art. - En los cabeceros de Cantón donde no hubiese Jueces Cantonales letrados, o dejase de haberlos por cualquier causa, los Jueces parroquiales respectivos conocerán con intervención de Asesores, de las causas que correspondieren por su naturaleza y cuantía a los Jueces Cantonales. La designación del Asesor se hará en la misma forma determinada en el artículo anterior.

Queto en consideración este Art se aprueba.

Luego se lee el Art. 10

Art. 10º - En el Art. 84 y en los demás de la Ley

donde dice: "Cuerpos Políticos" pongase: "Jueces Parroquiales."

Puesto en consideración el Art. 10º, se aprueba.

En consideración el título que dice: De los Asesores, Consejeros Provinciales y Consejeros Cantonales.

Se aprueba el título.

El Secretario lee el Art. por el cual las Cortes Superiores fijaron el número de Asesores, Consejeros Cantonales y Consejeros Provinciales.

Es aprobado.

Art. 11.- En el numeral 17 del Art. 19 después de las palabras: "Jueces Cantonales" pongase "Comisarios del Trabajo, Consejeros Provinciales, Consejeros Cantonales, Jueces Parroquiales."

Puesto en consideración este Art. se lo aprueba.

Quese enseguida el Art. 12.

Art. 12.- En el inciso 1º del Art. 5º de la Ley, suprimanse las palabras: "Consejeros" y pongase como inciso segundo del mismo artículo el siguiente:

"Ejecutoriada la providencia en que se llame a un Consejero, interpondrá éste hasta que se resuelva la causa aun cuando al tiempo del llamamiento no esté más relatada, salvo las excepciones establecidas en el inciso anterior."

Se da lectura al Art. sobre las condiciones que deben tener los Consejeros Cantonales, etc.

el Dr. Corral:

Señor Presidente: En este artículo que se trata de los asesores provinciales quisiera que se agregue un inciso que diga que los asesores provinciales o de jueces provinciales serán a la vez de los jueces cantonales. Así no habrá necesidad de doble nombramiento para estas personas.

El H. Martínez Borrero
 Señor Presidente: De todas maneras hay que poner alguna diferencia, porque entonces, no habría razón para exigir mayores requisitos para que sean conjueces de jueces provinciales, si en cualquier momento un juez cantonal va a estar en iguales condiciones.

El H. Corral:

Señor Presidente: Para ser juez cantonal no se necesita tener los mismos requisitos que para ser juez provincial; pero para los que deben tener el doble carácter de cantonales y provinciales se necesita doble nombramiento. Pero el caso es que un juez provincial, de hecho pueda ser juez cantonal y en este caso no hay para que repetir el nombramiento.

El H. Martínez Borrero:

Señor Presidente: Generalmente de un fallo de un juez cantonal se apela a un juez o juez provincial. Según el Art. 1º una misma persona puede hacer el Juez Cantonal y Provincial. Sería mejor que los nombramientos se hagan en cada vez, para evitar incompatibilidades.

La Presidencia dispone que se lea el inciso presentado por la Comisión.

El Señor Presidente:

Si el H. Corral lo desea, pudiera concretar su moción.

El H. Corral:

Señor Presidente: Yo propondría el siguiente inciso: Los que fueren nombrados conjueces provinciales tendrán a la vez el carácter de conjueces cantonales; los nombrados de conjueces cantonales, quedarán sólo de cantonales.

El H. Vasquez

Señor Presidente: Yo estoy por el inciso propuesto,

porque si se nombra Conjuces Cantonales por separado, no habrá personal para Conjuces Provinciales. Esto sucedería en determinadas provincias, y especialmente me refiero a las del Norte. Por tanto la reforma del H. Corral es muy salvable.

El H. Martínez Borrero:

Señor Presidente: El Artículo que se discute está diciendo lo siguiente (lee) Parece que no se ha atendido. El mismo abogado puede ser nombrado Conjuez Cantonal o Provincial; pero se debe dar dos nombramientos. Si en algunos cantones hay suficiente personal se harán los nombramientos en personas diversas; pero si en otros distritos hay escasez de abogados, entonces el Abogado deberá intervenir con el doble carácter de Conjuez Provincial y Cantonal; pero no hay inconveniente en que la Corte espida los nombramientos, aunque sean a la misma persona.

El H. Corral:

Señor Presidente: En el fondo estamos de acuerdo con el H. Martínez Borrero, pero no en el procedimiento; si se hace un nombramiento para lo más, se puede hacer para lo menos, es decir si nombramos Conjuces Provincial, de hecho es Cantonal. Pero si la Corte cree que deben haber algunos Conjuces Cantonales, puede nombrarlos; más los Conjuces Provinciales podrán intervenir en todo tanto en los asuntos cantonales como en los provinciales, y en este caso, para qué doble nombramiento?

El H. Plaza:

Señor Presidente: No solo llamo la atención así habrá o no incompatibilidad, de acuerdo con la Constitución por el hecho de tener dos cargos, estos señores que van a ser a la vez Conjuces Provinciales y Can-

tonales.

La interpretación del Art. 179 de la Constitución nos dice que nadie puede tener dos cargos, y creo que había que armonizar o explicar el inceso que se propone en relación con esta disposición constitucional.

El H. Vasquez:

Señor Presidente: Son dos cargos de función ocasional y no hay razón para creer que exista incompatibilidad. De clausura el debate, se vota, y se aprueba el Inceso de la Comisión y la indicación del Dr. Corral, y que la Comisión encargada lo ponga en lugar adecuado.

El H. Martínez Barrero:

Señor Presidente: Quiero que conste mi voto en contra porque esto va a resultar un verdadero conflicto y se va a poner un verdadero absurdo en la Ley del Poder Judicial.

A continuación se lee el Art. 13.

Art. 13. - Después del Art. 62, pongase el siguiente:

Art. - En el caso de que una causa llegare al estado de resolución definitiva en la Corte Suprema o en las Superiores y hubiere transcurrido más de treinta días sin que la resuelva, cualquiera de las partes tendrá derecho para que se llame a los respectivos Confueces, quienes expedirán la resolución en el término de treinta días, bajo la multa que será impuesta por el Presidente del Tribunal.

En consideración el Art. es aprobado.

Se lee el Art. de las Reformas, que comienza: "En caso de mora en el despacho de una causa, etc."

Es aprobado.

El H. Dr. Calero deja constancia de su voto en contra al primer inceso.

La Secretaría lee el Art. que comienza así: "También

intervendrá un Conjuez en cualquiera, etc."

El H. Virquez:

Señor Presidente: En la redacción que se concrete mejor el inciso sobretodo para el caso de intereses de una parte en el juicio.

El H. Martínez Borrero:

Señor Presidente: Mas claro no puede cantar un gallo: Esta clarísima la redacción del inciso y no hace falta mayor concreción.

Aprobado el inciso 1º

En consideración el 2º inciso, que dice: "Igualmente intervendrá el Conjuez, etc."

El H. Corral:

Señor Presidente: De todas maneras habría que aclarar este asunto, sobre todo para el caso de iniciación de las causas.

El H. Martínez Borrero:

Señor Presidente: La causa siempre se inicia ante el Juez Titular y no hay inconveniente. El Conjuez interviene cuando hay mora y en cualquiera de los casos que se ha citado a petición de las dos partes o una de ellas según las circunstancias.

Votado, se aprueba.

Se lee el Art. que comienza: "Los Conjueces Cantonales y Provinciales actuarán, etc."

Votado, se aprueba.

Se lee el Art. que dice: "Los Conjueces y los Secretarios antes indicados, etc."

Se lo aprueba.

Se da lectura al siguiente Art. que dice: "El sorteo del Conjuez que debe intervenir en una causa, etc."

Votado, se aprueba.

Se lee el Art. que se refiere a las excusas de los

Conjueces, etc."

Votado, se aprueba.

Se da lectura al Art. que dice: "Por concesión de, cual quiera de los recursos, etc."

Votado, se aprueba.

Se lee el Art. que empieza así: "Los Conjueces Provinciales y Cantonales, etc."

Se lo aprueba.

La Secretaría da lectura al Art. que comienza: "Los Jueces Parroquiales conocerán, etc."

El Sr. Martínez Borrero

Terminia presentando el siguiente agregado: "Corresponde a los Jueces Cantonales el conocimiento en primera instancia de las causas cuya cuantía que, pasando de mil sueres no excedan de cuatro mil; y a los Jueces Provinciales de las causas cuya cuantía exceda de cuatro mil sueres o de cuantía indeterminada. Los Jueces Cantonales conocerán en segunda instancia de los recursos de los fallos de los jueces parroquiales; y los jueces provinciales de los fallos de los jueces cantonales. En las causas cuya cuantía pase de dos mil sueres, habrá recurso de 3.ª instancia ante las Cortes Superiores.

Se somete a votación y se aprueba, facultando a la Comisión para que introduzca estas Reformas en los respectivos artículos de la Ley.

Se lee el Art. que comienza: "Las incompatibilidades que, por razón de parentesco, etc."

Se vota y se lo aprueba.

El Sr. Martínez Astudillo:

Terminia presentando el siguiente artículo: "Canto en lo civil y comercial, en todos los casos y grados que, no tengan jueces las provincias orientales, intervencrán los respectivos jueces de la provincia más próxima."

Se ordena tomar votación y una vez votado el Art. presentado por el Dr. Martínez Astudillo, se lo aprueba. En consideración las Reformas presentadas por la Corte Suprema.

El Secretario lee la reforma al Art. 1º y el 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

No se acepta la Reforma

Por Secretaría se lee la Reforma al numeral 17 del Art. 19, presentada por el H. Martínez Borrero, que dice:

"En el inciso 17 del art. 19 después de las palabras "Jueces locales" se agregue "Comisarios de Trabajo, Consiueces Provinciales, Consiueces Cantonales y Jueces Parroquiales"

Una vez votado, se lo aprueba.

Se lee el Art. 5º de las Reformas presentadas por la Corte Suprema, que dice: "Del inciso 1º del art. 52 suprimenre las palabras "Consiueces" y luego se lee el inciso 2º de este mismo art. 5º de Reformas, que comienza:

"Después del inciso 1º de este art., pongase el siguiente inciso: "Ejecutoriada la providencia en que se llama a un Consiuez, interviendrá éste hasta que se resuelva la causa, aun cuando al tiempo del llamamiento no estuviere relatada, con las excepciones establecidas en el inciso anterior"

Se vota el Art. indicado y se lo aprueba.

Se lee el Art. 6º de las Reformas remitidas por la Corte Suprema que dice: "Después del Art. 6º pongase el siguiente: "En el caso de que una causa llegare al estado de resolución definitiva en la Corte Suprema o en las Superiores, y hubieren transcurrido más de treinta días sin que se le expida, cualquiera de las partes tendrá derecho para que se llame a los respectivos Consiueces, quienes expedirán la resolución en el término de treinta días, bajo la multa que será impuesta por el Presidente

del Tribunal."

Se vota el Art. 6º de las Reformas enviadas por la Corte Suprema y se lo aprueba.

Se lee el Art. 8º de las Reformas de la Corte Suprema, que corresponde al 63 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y el 9º de estas mismas Reformas correspondiente al 69 de la Ley nombrada. El Art. 3º de las Reformas dice: "El Art. 63 dirá: "En las Provincias de Tichincha y Guayas habrá siete Jueces del Crimen, cinco en las del Azuay, Manabí y Loja; tres en las de Carchi, Imbabura, Cotacachi, Tungurahua, Chimborazo, Bolívar, Cañar, El Oro y Los Ríos, y dos en la de Esmeraldas.

El Sr. Vásquez:

Termina su discurso presentando la siguiente moción, que se añade un art. que diga: "El Juez Tercero Provincial del Carchi residirá en la ciudad de San Gabriel, cabecera del Cantón Montufar, con jurisdicción privativa para este Cantón y el Cantón Espejo."

El Sr. Cadená apoya la moción del Dr. Vásquez.

Votado el Art. 3º de las Reformas, se lo aprueba.

Votada la moción del Dr. Vásquez, se la aprueba.

En seguida se da lectura a los Artículos 15 y siguientes

En el Art. 68, inciso 1º, en lugar de "mayor cuantía," pongase: "cuya cuantía pase de cuatro mil sucres, o sea indeterminada."

Art. 16. - En el inciso 2º de mismo Artículo 68, en lugar de las palabras "de menor cuantía" pongase: "pasando de un mil sucres no exceda de cuatro mil."

Art. 17. - En el inciso 3º en lugar de: "Cien sucres," pongase "Un mil sucres," y en lugar de: "Rurales y por los Cementos Políticos," pongase: "por los Jueces Caraqueales."

Art. 18. - En lugar del último inciso del mismo artículo 68

pongase: si no hubiere Juez Cantonal en un Cantón, hará las veces de este, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley, el Juez parroquial de la cabecera del Cantón.
 Art. 19. — Después del Art. 68, pongase el siguiente: Art.
 "Los Jueces Cantonales conocerán en segunda instancia de los recursos de los fallos de los Jueces parroquiales; y los Jueces Provinciales, de los recursos de los fallos de los Jueces Cantonales. En las causas cuya cuantía pase de dos mil sueres habrá recurso de tercera instancia ante las Cortes Superiores.

El Señor Presidente:

En este inciso del Artículo que habla de las cuantías, me parece muy baja la cuantía hasta de 5 mil sueres para los jueces Cantonales. Pues, prácticamente, esta cantidad es muy corriente.

El Sr. Martínez Borrero:

Señor Presidente: Para los Jueces Cantonales me parece suficiente la cantidad; pues antes solo se daba hasta dos mil sueres de cuantía para estos jueces y hoy se ha puesto cinco mil.

El Sr. Jurado:

Señor Presidente: Hay necesidad de poner un artículo que aclare lo referente a la apelación con respecto a las causas de mil sueres que tienen segunda instancia y que de hecho pueden apelarse de los jueces cantonales a los Jueces Provinciales.

El Sr. Martínez Borrero:

Señor Presidente: El caso planteado por el Sr. Jurado está contemplado más adelante en este mismo proyecto.

El Sr. Martínez Borrero:

Señor Presidente: Antes de este inciso quisiera que se agregue una disposición en relación del conocimiento que deben tener los Jueces Cantonales de las causas civiles

en primera instancia.

El H. Jurado:

Señor Presidente: También quisiera que se aclare en una disposición respecto a los Comisarios de trabajo que están encauchados dentro del Poder Judicial, y pediría que todas las resoluciones de los Comisarios del Trabajo, de conformidad con la cuantía tengan la apelación correspondiente de acuerdo con lo que se ha establecido para los Jueces Cantonales y Provinciales.

El H. Martínez Borrero:

Señor Presidente: Se ha contemplado ya este asunto en el proyecto, inclusive quien debe nombrar a los Comisarios del Trabajo, que se ha puesto que lo ~~que~~ deben hacer las mismas Cortes. - La sugerencia que hace un momento pedía que se agregue puede concretarse así: "Corresponde a los Jueces Cantonales el conocimiento en primera instancia de las causas civiles cuya cuantía pasados de mil sucres, no exceda de cinco mil, y a los Jueces Provinciales el de las causas cuya cuantía exceda de cinco mil sucres a las de cuantía determinadas. Los Jueces cantonales conocerán en segunda instancia de las causas que correspondan a los jueces parroquiales en primera, y los jueces provinciales conocerán en segunda instancia las causas que correspondan en primera a los Jueces Cantonales."

En seguida se lee los demás artículos:

Art. 20. - En consideración el art. 9º de las Reformas enviadas por la Corte Suprema, correspondiente al art. 69 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que dice: El Art. 69 dice: "En las Provincias de Tichuncha y Guayas habrá siete Jueces Provinciales; cinco en las del Azuay, Manabí y Loja; tres en las del Carchi, Imbabura, Cotacachi, Tungurahua, Chimborazo,

Bolivar, Cañar, El Oro y Los Rios, y dos en la de Esmeraldas.

Art. 21. - En los incisos 2.º y tercero del mismo Artículo 69, en lugar de: "Tercero," pongase, "quinto."

Art. 22. - Después del inciso 1.º del mismo Art. 69, pongase el siguiente inciso:

El Juez Tercero Provincial del Parí residirá en la ciudad de San Gabriel y ejercerá jurisdicción privativa en los Cantones Montufar y Espejo. El Juez Tercero Provincial de Los Rios residirá en el Cantón Vinces y ejercerá jurisdicción privativa en este y en los Cantones Quevedo y Baba. El Juez Tercero Provincial del Cañar ejercerá jurisdicción privativa y tendrá residencia en el Cantón Cañar."

Art. 23. - Al Art. 193, agreguese este inciso:

"No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, se suspenderá el decurso de los terminos en las causas, desde las doce del día de los sábados, y seguirán decurriendo, sin necesidad de providencia judicial, desde las ocho de la mañana del lunes siguiente, de modo que el día legal miércoles el sábado terminará el lunes a las doce de la noche.

Art. 24. - Después del Art. 196, pongase el siguiente:

"Art. Los incompatibilidades que, por razón del parentesco, establece esta Ley para el desempeño de cargos de la Función Judicial, se extenderá únicamente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Art. 25. - Quedan derogados o reformados todos las disposiciones legales anteriores en lo que se opongan a este Decreto.

Art. 26. - La comisión Legislativa codificará y hará una nueva edición de la Ley Organica de la Función

Judicial y sus reformas.

En consideración las tres disposiciones transitorias propuestas por la Comisión.

Disposiciones Transitorias.

Primera. - Por esta vez las Cortes Superiores harán los nombramientos de los Asesores - Conjueces Provinciales, Asesores - Conjueces Cantonales y Jueces Parroquiales, dentro de treinta días desde la fecha de promulgación de este Decreto.

Segunda. - Las causas que se hallaren en trámite al tiempo de la promulgación de este Decreto y las que llegaren a proponerse hasta treinta días después se seguirán por la Ley anterior, sin perjuicio de lo prescrito sobre la intervención de los Conjueces, en su caso.

Tercera. - Los Archivos de los Jueces Parroquiales se iniciarán con los juicios de su propia actuación.

En consideración las Disposiciones Transitorias, se las aprueba.

La Presidencia indica que se ha concluido el estudio de las Reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial y que estas deben pasar a estudio de la Comisión respectiva para la redacción. Se aprueba.

XI. - El Sr. Ortiz Bulbas pide algunos aclaratorios a la H. Asamblea para concluir la redacción de la Ley que creó el Consejo Nacional de Economía, pues hay algunas correcciones que hacer y

que debe conocer la Asamblea.

El Sr. Ortiz Bilbao:

Señor Presidente: Consulto a la H. Asamblea para que resuelva la redacción del artículo que hace la designación de los representantes del Consejo Nacional de Economía.

Soy a leer el artículo para poner antecedentes (lee).

Hay aquí las siguientes preguntas: En primer lugar, cómo van a haber dos representantes de la agricultura por la Sierra, dos por la costa y un representante por el austro? Las Cámaras de Agricultura, si no estoy equivocado, son dos, la de la primera zona que comprende la Sierra y la de la segunda zona que comprende el Litoral más alguna otra provincia del sur. Ahora, cómo se va a realizar la designación del Representante del Austro, ya que esta región va a estar comprendida, parte en zona de la Sierra y parte en zona de Costa? Esta es la primera pregunta.

El Señor Presidente:

No habiendo más de dos Cámaras de Agricultura que puedan hacer los nombramientos, la de la primera zona, puede quizá hacer el nombramiento del representante del austro, poniéndole de acuerdo con los centros agrícolas de esa sección.

El Sr. Mortensen:

Señor Presidente: Como el criterio es de equiparar la representación de los patronos con la de los obreros, o trabajadores dentro del Consejo Nacional de Economía, si no existen sino dos Cámaras, debían ser cuatro miembros patronales, y los representantes obreros también deben ser cuatro para que quede equilibrada la representación, y no habría dificultad mayor. También se podría disponer que los Centros Agrícolas hagan la

designación, como lo ha dicho el señor Presidente.
Esta sería otra forma de asegurar el problema.

El H. Flaco:

Señor Presidente: En realidad para que quede bien representada la agricultura en el Consejo Electoral, previo a la designación de los miembros del Consejo Nacional de Economía, se pueden tomar en cuenta los Centros Agrícolas Cantonales de la Zona Central para que designen su representación, o los Consejos Cantonales respectivos.

El H. Carraval Angel:

Señor Presidente: Para lo posterior se podría tomar en cuenta esta sugerencia del H. Flaco.

El Señor Presidente:

Peró, parece que estos Centros Agrícolas tendrían que tener una función y actividad previa, antes de nombrar sus representantes.

El H. Flaco:

Señor Presidente: Todo esto lo contemplaría el respectivo reglamento que se dictará al efecto. Lo que se trata es de dar representación en el Colegio Electoral a la agricultura y la agricultura estará representada por los centros agrícolas o por los Consejos Cantonales, aunque mejor sería por los primeros, aya que los Consejos Cantonales han comerciantes, industriales, etc. Como miembros y no siempre vamos a tener agricultores, y por esto es mejor que se tome en cuenta a las Camaras de Agricultura y a los Centros Agrícolas Cantonales.

El H. Montersen:

Señor Presidente: Estaría bien que donde no hayan Camaras de Agricultura, sean los Centros Agrícolas los que hagan la designación de sus representantes. En este sentido me permitiría modificar la disposición,

diciendo: "La designación del representante por la agricultura será hecha por las Cámaras de Agricultura y donde no existen éstas, serán hechas por los Centros Agrícolas".

El Sr. Ortiz Bulbo:

Señor Presidente: La segunda consulta es la siguiente: El Colegio Electoral debe estar compuesto, también, según lo dice la Ley, por tres representantes de los trabajadores y tres de los empleados. Pero debe tomarse en cuenta que el Código de Trabajo engloba en el término "trabajador" tanto a los obreros como a los empleados, y en este caso, consulto, si no sería mejor que se diga: "tres representantes de los obreros y tres de los empleados". Dice, además, la disposición, que estos representantes serán nombrados por la Federación de Trabajadores. Pero como la Federación de Trabajadores propiamente tiene relación con los obreros y no con los empleados, y tomando en cuenta que los empleados tienen sus Asociaciones específicas, mejor sería poner que los tres representantes de los empleados serán nombrados por las respectivas Asociaciones.

El Señor Presidente:

Creo que las Asociaciones de Empleados son filiales de la Federación de Trabajadores.

El Sr. Mortensen:

Señor Presidente: A mí me parece que son independientes las Asociaciones de Empleados y mejor sería que tengan sus propios representantes.

El Sr. Plaza:

Señor Presidente: No sólo hay que tomar en cuenta las Asociaciones de Empleados que solo funcionan en Quito y Guayaquil, principalmente, sino también a otras sociedades de empleados.

El Sr. Ortiz Bulba:

Señor Presidente: En este caso se haría constar: "asociaciones" con minúscula, para dar a entender que se trata también de otras sociedades de empleados.

El Señor Presidente:

Parece que esto se puede prestar a confusiones, pues, en Guayaquil, por ejemplo hay sociedades de empleados en general y sociedades de empleados particulares, de empleados bancarios, etc.

El Sr. Ortiz Bulba:

Señor Presidente: En tal caso, para mayor claridad, se puede poner "Asociaciones y sociedades generales de empleados", y mejor sería sólo: "Asociaciones generales de empleados".

El Sr. Lara:

Señor Presidente: Tal vez estaría más claro si hacemos constar "corporaciones de empleados".

El Sr. Ortiz Bulba:

Señor Presidente: Si se acepta el criterio planteado, la redacción lo haríamos en la mejor forma; pero lo fundamental es que se diga que los representantes obreros serán nombrados por las Federaciones y Confederaciones de Trabajadores, y los representantes de los empleados por las Asociaciones Generales de Empleados.

El Sr. Andrade Cevallos:

Señor Presidente: Se debe buscar un término más genérico, no sólo mentar las Asociaciones de Empleados.

El Sr. Ortiz Bulba:

Señor Presidente: En este caso, se pondría: "Asociaciones de Empleados de índole General".

El Señor Presidente:

Y mejor quedaría diciendo: Asociaciones de Empleados.

dos de índole General y con personería jurídica", pues muy bien pueden haber asociaciones de empleados que se queren como tales y que hasta tengan estatutos, pero no aprobados, es decir sin personería jurídica.

El H. Mortensen:

Señor Presidente: Ya que estamos en la revisión de la Ley del Consejo Nacional de Economía, debemos hacer algunas indicaciones más; pues la Secretaría ha omitido aquí, algo que ya quedó aprobado en el sentido que se comprenda para el efecto de la representación a las provincias del Cañar, Azuay, El Oro y Loja.

Se prosigue la discusión de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El Señor Presidente:

Esta indicación que acaba de hacer el H. Martínez Romero, parece que sustituye lo ya aprobado.

El H. Martínez Romero:

Señor Presidente: Se ha reformado lo ya aprobado en relación al recurso de segunda instancia, poniendo en la nueva redacción que si la cuantía de una causa pase de mil sucres, aunque sea con un centavo, de hecho tiene que ser conocida por el Juez Cantonal, y asimismo, si pasa de cinco mil sucres, con un centavo, de hecho será objeto del Juez Provincial.

El Señor Presidente:

Pero aquí en la disposición presentada se habla de apelaciones, y quisiera saber el alcance de esta disposición.

El H. Vasquez:

Señor Presidente: Es sólo una variante de redacción y no hay ninguna dificultad.

El H. Martínez Astudillo:

Señor Presidente: Respecto de las provincias orientales

antes había una omisión o falla en cuanto a la administración de justicia, la que va a llenar esta disposición, tanto en lo civil y comercial, como en lo penal. Es decir en todos los casos en que no tengan jueces las provincias orientales, intervendrán los "respectivos jueces de la provincia más próxima". Esto es muy importante hacer constar en la Ley, porque no han estado contemplados para las provincias orientales, los Jueces del Crimen, por ejemplo, y se ha dejado que los Tribunales Políticos hagan de las suyas. Por esto, por lo menos se quiere que las causas de esta región pasen a los respectivos jueces de la provincia más cercana.

El H. Witt.

Señor Presidente: Yo estoy muy de acuerdo con este artículo, porque, efectivamente, tienen una enorme dificultad y sufren terrible retraso todas las causas que tienen que tramitarse en la Zona Oriental. Por ejemplo las causas de Lumba van a Loja y demoran mucho tiempo; esto sucede tanto en lo civil y con mayor razón en lo penal. Es acertada la indicación del H. Martínez Huetulillo, pero quisiera modificar su alcance en el sentido de que sólo las causas que requieran de la intervención de los Jueces Provinciales puedan pasar a la provincia más cercana, no generalizar esta posibilidad para todos los casos, ya que esto puede prestarse a dificultades mayores.

El H. Martínez Huetulillo:

Señor Presidente: Esto se aclara en la moción, pues se dice que las causas subidas en grado que no tengan juez, entonces, se recurrirá al juez respectivo de la provincia más próxima. En esta forma se está contemplando el caso observado por el H. Witt.

El H. Mortensen:

Señor Presidente: Creo que todo lo relativo al Oriente está regulado en la Ley de Oriente y mejor sería que esto, en caso de ser posible se haga también constar en la Ley Especial de Oriente.

El H. Martínez Borrero:

Señor Presidente: Si hay una Ley Orgánica del Poder Judicial, así hubiere una disposición distinta en la Ley Especial de Oriente, las disposiciones de la Ley del Poder Judicial, deben regir en todo caso.

El H. Witt:

Señor Presidente: Pero, si acaso, en la Ley de Oriente se haya contemplado también este asunto, se podría armonizar las disposiciones. Pero, como no se está dictando la Ley de Oriente, se puede, por lo pronto aprobar esta disposición en la Orgánica del Poder Judicial.

El H. Martínez Borrero:

Señor Presidente: Hay algunas sugerencias de la Corte Suprema que deben ser consideradas, así se pide al inciso 17 del Art. 19 de la Ley se agregue: "Comisarios del Trabajo, Conjueces Provinciales, Conjueces Cantonales y Jueces Parroquiales".

El H. Corral:

Señor Presidente: Por qué se quiere suprimir lo relativo a los Conjueces del inciso primero del Art. 52?

El H. Martínez Borrero:

Señor Presidente: Porque la Corte propone otro inciso sobre los Conjueces, que voy a permitirle leerlo.

El H. Corral:

Señor Presidente: Al tratarse del número de Jueces en cada Provincia, hay que armonizar esto con el Presupuesto Nacional que ya está aprobado al respecto, en este caso, mejor sería poner en la redacción de la disposi-

cion que se discute: "podran haber" tantos jueces, pues no creo adecuado hacer constar que "habran", ya que esta seria una obligacion que no esta contemplada en el Presupuesto.

El H. Vasquez

Señor Presidente: Para la Provincia del Cuzco se ha hecho constar tres jueces provinciales; pero ya pedian que se agregue que el tercer juez provincial tendra domicilio en Montufar, pues en ese sentido tengo el pedido especial de los polladores de Montufar para que haya un Juez Provincial en dicho lugar. Yo tambien creo que no cabe que esten tres jueces provinciales en la Capital de la Provincia, y me parece justo el pedido de los vecinos de Montufar. He recibido un telegrama reclamando este asunto por parte de los mentados ciudadanos y creo que debemos atenderles.

El Señor Presidente:

Como estamos tratando de los Jueces del Crimen, la indicacion del H. Vasquez lo consideraremos al momento de tratar de los jueces Provinciales.

El H. Plaza:

Señor Presidente: Estoy de acuerdo con el H. Canal que hay que ver la realidad economica del pais y actuar de acuerdo con el Presupuesto ya aprobado.

Pero, si estos nombramientos no se pueden hacer el presente año, pero en lo sucesivo, hay que hacer constar como obligacion y esto se consigue diciendo: "habran" tantos jueces, no simplemente: "podran haber", ya que la Ley es permanente y en cambio el Presupuesto se puede cambiar de un año a otro.

El H. Saer:

Señor Presidente: Estoy de acuerdo con el H. Plaza y aun mas quisiera que se haga constar ahora mismo.

con carácter obligatorio el número de jueces que se ha señalado, pues ya se sabe que cuando no hay Presupuesto no se nombran, pero de todas maneras debe quedar la obligatoriedad de nombrar el número suficiente de jueces.

El Sr. Plaza:

Señor Presidente: Quiero preguntar a la Comisión, por qué se dice habrá "hasta" tantos jueces, y no pone simplemente: "Habrá tantos jueces?"

El Sr. Martínez Borrero:

Señor Presidente: Se pone "hasta" para que quede facultativo el nombramiento de estos jueces, de acuerdo a las circunstancias del Presupuesto. Pues creemos que pueden ser necesarios tantos jueces, pero debemos sujetarnos a la realidad del Presupuesto.

El Sr. Plaza:

Señor Presidente: La Comisión informa que ha puesto "hasta" porque cree que puede haber la necesidad de tantos jueces. Pero yo digo, que por lo mismo que hay la necesidad se debe suprimir la palabra "hasta" y poner categóricamente y en sentido obligatorio que "habrá tantos jueces".

El Sr. Salacios:

Señor Presidente: Con respecto al Tercer Juez Provincial de Los Ríos, pido que conste que ejercerá jurisdicción en Vinces y en Babahoyo.

El Señor Presidente:

Se hará constar el pedido del Sr. Salacios. Y como se ha concluido el estudio de la reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Comisión respectiva se encargará de redactarla a fin de que pase al Registro Oficial para su publicación.

El H. Palacio:

Señor Presidente: Respecto a mi sugerencia, pido que conste en la Ley, no sólo en actas.

XII - Aguas de La Paz

El H. Corta: Plantea la reconsideración sobre el Decreto sobre aguas del río San Gabriel que se las da al pueblo de La Paz y entrega un documento que está signado en Secretaría con el N.º 1519, que corresponde a una petición de los señores: A. Ferrnandez Salvador y Luis del Campo.

El H. Corta

Señor Presidente: Hace algunos días se aprobó el decreto por el cual se dio agua al pueblo de La Paz; pero este decreto está afectando a una o varias propiedades particulares y en la forma que ha sido expedido, constituye un verdadero atentado contra los derechos de propiedad privada. En esta razón planteo la reconsideración para que la H. Asamblea lo trate en el momento oportuno; mientras tanto, voy a consignar en Secretaría algunas consideraciones sobre este asunto.

Se lee la Solicitudo

Señor Presidente de la H. Asamblea Nacional Constituyente.

Presente

Señor Presidente:

En cumplimiento a la notificación de la H. Comisión de Justicia, presentamos ya una buena parte de los títulos que acreditan nuestro derecho a la totalidad de las aguas del riachuelo San Gabriel, en el sitio denominado "Chután". En la exposición que acompañamos a los títulos referidos, elevamos a conside-

ración de los Honorables Reguladores algunas observaciones relacionadas con el aspecto técnico que interesa en el problema planteado por la petición de los pobladores de La Paz, aspecto que debe ser tratado ampliamente por peritos reconocidos de este asunto.

En la inspección que verificaron algunos Reguladores, Delegados para el objeto por el Sr. Presidente de la H. Asamblea, los Honorables Reguladores fueron acompañados por el Sr. Ingeniero Pedro Anlesta, técnico en cuestiones de aguas, y por el Sr. Ingeniero Agrónomo Jaime Burbano, técnico en asuntos agrícolas y ganaderos. Los señores ingenieros Anlesta y Burbano han concretado en un informe sus observaciones con referencia a las disponibilidades de aguas del riachuelo San Gabriel. Del informe que adjuntamos a esta, se desprenden algunas afirmaciones de mucho valor, en el estudio de la cuestión planteada por la petición de los pobladores de La Paz, tales afirmaciones son las siguientes:

- 1.-) Las haciendas "Indijel" y "El Salado" necesitan para su riego la construcción de 35 molinos;
- 2.-) El caudal de agua de que disponen las haciendas de "Indijel" y "El Salado", en época de verano, apenas cubre el 20 por ciento del área regable;
- 3.-) Las aguas que corren por el cauce del riachuelo San Gabriel en el curso inferior de la boca-toma de "Chutan" y que provienen de la afluerencia de las aguas de la quebradilla llamada "El Galgo", de afluerencias en el lecho del riachuelo y remanentes, exceden en mucho a

las necesidades de la población de La Paz;

4.-) Los varios defectos técnicos de la boca-toma y del acueducto de La Paz, no pueden ser aprovechadas, en dicho poblado, las aguas que corren por el cauce del riachuelo San Gabriel, mas abajo de la boca-toma de Chután; y,

5.-) El pueblo de La Paz, para servicios domésticos, no necesita mas allá de un Octavo de Molino, calculando la población en 2.000 habitantes, y aplicando un índice de consumo diario de agua de 150 litros por habitante, promedio exagerado en un poblado de la naturaleza del de La Paz, ya que tal promedio es muy superior al que tenemos actualmente en la ciudad de Quito.

El informe de los señores ingenieros Ambrosia y Burbano, confirma todas las aseveraciones de la exposición, que juntamente con una amplia documentación, presentamos a consideración del Sr. Presidente y de la Honorable Asamblea Constituyente.

Nuestro incontestable derecho a la totalidad de las aguas del riachuelo San Gabriel, en el sitio "Chután", ha quedado ya plenamente establecido, creemos que con el informe de los señores ingenieros Ambrosia y Burbano, queda establecido también que no existe problema de orden social que deba ser solucionado con detracción de agua que hoy se emplea en el regadío de los fundos "Indúljel" y "El Balacho".

Insistimos, señor Presidente, en la importancia de la petición de los pobladores de

La Paz, que si poseen pero no aprovechan el canal de agua de que disponen en su boca-toma, petición que siendo atentatoria a derechos inconvertibles, no conduce a solución alguna de conveniencia social o técnica.

Del Sr. Presidente,
por poder de Sr. Félix Salvador
propietario de la Hota "El Salado"
(S.) José Ricardo Ruiz C.

(S.) Luis del Campo F.
Propietario de la Hota "Inolufel."

El Sr. Narvaes:

Señor Presidente: A lo que acaba de manifestar el Sr. Costa debe agregar que en verdad hay muchos perjudicados con este decreto que ha dado aguas al Pueblo de La Paz, sobre todo haciendas que han quedado sin el elemento necesario para sus labores agrícolas y que tienen derecho sobre dichas aguas. Apoyaría, por tanto la reconsideración de este asunto.

El Señor Presidente:

No se trata de una reconsideración, ya que no hay lugar a ello, por cuanto el decreto está aprobado y publicado en el Registro Oficial. Si se trata de hacer alguna rectificación, esto sería objeto de un nuevo decreto. Por otra parte, parece que el decreto está encuadrado a las necesidades del pueblo de La Paz ya que la Presidencia ha recibido telegramas de felicitación y agradecimiento por la resolución tomada por la H. Asamblea en beneficio de esos pobladores.

XIII: Ley de Elecciones

El H. Coello:

Señor Presidente: Pido que se lea el mensaje del Poder Ejecutivo sobre la Ley de Elecciones, elaborada por la presente Convención y que le fuera remitida para su conocimiento. Pido que se dé lectura en la Asamblea.

El Señor Presidente:

La Presidencia entregó a la Comisión respectiva este mensaje a fin de que una vez leído y estudiado tome en cuenta las observaciones y pueda presentar el informe del caso.

El H. Coello:

Señor Presidente: No pido que como una simple lectura se conozca este mensaje en la Asamblea, sin perjuicio de conocer después el informe de la Comisión. Creo que la H. Asamblea debe conocer antes este mensaje para lo que pido su lectura, y también para que se entere del mismo la ciudadanía.

El Señor Presidente: Ordena a la Secretaría se dé lectura del Mensaje Presidencial que analiza la Ley de Elecciones.

La Secretaría da lectura a dicho Mensaje.

Honorables Asambleístas:

Os doy gracias por haber deseado que el Presidente de la República conociese y estudiase la Ley de Elecciones redactada y aprobada por la Honorable Asamblea Nacional.

La Ley de Elecciones tiene tanta trascendencia para la vida del país que lamento sinceramente que una disposición anterior nuestra, me impida ocuparme en ella con la autoridad propia de colegislador que los artículos 65 y siguientes de la Constitución Política, conferen al Poder Ejecutivo.

Si me hubiera sido dable estudiar la Ley de Elecciones en cuanto Proyecto y dentro de mis atribuciones constitucionales, con el respeto que se debe como voceros que sois de la soberanía legislativa de la Nación, es habría expresado que una parte del Proyecto es notoriamente anticonstitucional, y, de este modo, la intervención de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia no habría ayudado a resolver asunto tan importante para el futuro del País.

La Patria, Honorables Asambleístas, os agradecerá rendidamente si, con vuestra honda comprensión de los conjuntos, procuráis que las leyes secundarias guarden perfecta armonía con la Constitución Política que vosotros mismos expedistis.

Muremos las cosas no solo en el presente sino en la perspectiva del futuro. Que el futuro sea nuestro principal inspirador. Que asegurar al Ecuador un futuro de paz y de civismo, de trabajo y de prestigio, sea la norma suprema de todos nuestros actos.

Nuestra sabiduría, Honorables Legisladores, comprende a perfección que las leyes deben reflejar las costumbres mejorándolas. Si la ley no refleja la costumbre, carece de conexión moral y psicológica con el alma del pueblo. Es una ley que perturba, que no se asimila, que desorienta, desanima, produce letargo.

La Ley de Elecciones sobre todo debe arrancar del alma del pueblo ecuatoriano, de sus modalidades políticas, de sus hábitos y costumbres. Si esta Ley quisiera imponer instituciones no ovindas previamente de al quin modo por el alma nacional, se expone a desalentar y aún a matar el civismo lejos de mejorar el civismo.

La Ley ha de reflejar las costumbres perfeccionán-
dolas.

En el oficio en que el Excelentísimo Señor Don
Francisco Illingworth Pizarra, Presidente de la Honora-
ble Asamblea Nacional, me autoriza para conocer y estu-
diar la Ley de Elecciones, consta que esta ha sido ya
aprobada por la Honorable Asamblea. En tal virtud
y como es notorio que después de pocos días clausura-
rá la Asamblea sus sesiones, me limitaré a dejar
constancia de mis reflexiones sobre los problemas de
mayor trascendencia que plantea la Ley en que me
ocupo.

Grave, el problema nacional que afrontamos.
Crisis en los hombres. Crisis en las cosas. Crisis en
las conciencias. Crisis en las posibilidades económicas.

Si me preguntase cuál una de las principales
causas de estas crisis, no vacilaría en afirmar que,
por falta de verdadero sufragio libre durante toda nues-
tra etapa republicana, la Nación se ha desalentado
y no ha hecho esfuerzos de alto orgullo para producir
hombres y para crear cosas.

Durante un tiempo se proclamó que para ser
ciudadano precisaba ser católico, y en otra etapa se
practicó que para poder votar urgía someterse a los
dictados del gobierno liberal.

Herimos mucho siempre, temolando nombres
para profanar realidades.

Nadie ha creído en el sufragio libre, porque
el sufragio libre destruye los intereses oligárquicos.
La Ley de Elecciones de 30 de Julio de 1925, so pre-
texto de disciplinar al ciudadano elector, estableció
todo género de trabas a la elección libre y al carácter
espontáneo del individuo - elector libre. Y, por desgracia,

la Ley en que me ocupó se inspira - con cambios & variaciones - en la de 30 de Julio de 1945

Me única singularidad, Honorable Asambleístas, es que jamás en alguna vez en el Ecuador la vida regular de paz, de continuidad, de curso, constructiva a base de leyes psicológicamente adecuadas, históricamente enraizadas en nuestros hábitos y costumbres, moralmente respetables por su adecuación y por sus deseables resultados propósitos patrióticos y jurídicos.

Me permitiréis que exprese cuál es ^{en} mi opinión el sentido de la Ley de Elecciones de 30 de Julio de 1945 y de la que habéis aprobado, según el oficio de Su Excelencia el Presidente de la Asamblea Nacional.

En nuestra amplia jurisdicción conocéis perfectamente que a raíz de la primera gran guerra se precisó la tendencia a destruir al individuo como tal y a reemplazarlo por el partido o el grupo. Negación del derecho del individuo; proclamación del derecho a la parte del partido o del grupo fueron las bases de los Estados absorbentes y totalitarios de derecha y de izquierda.

En algunos países americanos los ciudadanos pertenecen todos ellos espontáneamente a partidos políticos, y todos ellos se clasifican en partidos políticos y permanecen aliados a ellos, y las directivas de los partidos políticos son reflejo espontáneo y natural de esta tendencia de los individuos ciudadanos a clasificarse en partidos políticos y a reconocer, obedecer y aclamar a los jefes de esos partidos políticos.

Lo que en Europa ha hecho el totalitarismo, en algunos países americanos lo hizo el caudillismo, el origen de la conquista española, lo prolongaron hasta estos días los hábitos y costumbres.

Una Ley electoral que garantizase el derecho de los partidos y grupos al sufragio, no chocaria en un pais americano en que los partidos politicos tuvieran larga tradicion historica y autentico caracter organico. Pero una Ley de garantia para los partidos y grupos en un pueblo como el ecuatoriano, tendria como resultado que el sufragio se deprimiera, que los electores no se pronunciaran o miraran con disgusto y desaliento las elecciones, si se les obliga a concurrir a ellas, y que triunfen siempre o casi siempre determinadas directivas partidistas sin raigambre en las masas populares. Todo esto, a la larga, produce el descontento y la guerra civil latente.

La Ley de Elecciones de 30 de Julio de 1945 y la Ley de Elecciones que habeis aprobado, garantizan el sufragio libre a los partidos y grupos. Mas respectivamente: garantiza en su Art. 70 a las directivas centrales-nacionales, provinciales o cantonales, segun el caso - de los partidos politicos. Los ciudadanos que componen la masa de los partidos, tendran que votar forzosamente por las listas formadas por las directivas de los partidos.

En el Ecuador, hay que garantizar el sufragio libre al individuo ecuatoriano. El Art. 188 de la Constitucion Politica establece como garantia especial de los ecuatorianos - de los individuos ecuatorianos - el derecho de elegir libremente para cargos publicos.

Cuanto que la Constitucion agrega que la eleccion libre se hara de conformidad con la Ley. Pero, se entiende, que jamas la Ley secundaria puede alterar la garantia constitucional. La Constitucion Politica no garantiza primeramente a los partidos

Y grupos y, en consecuencia, a los individuos sino al contrario. Garantiza especialmente a los individuos ecuatorianos el derecho de elegir con libertad para cargos públicos. Como consecuencia de las garantías individuales quedan garantizados los partidos y agrupaciones.

En el Ecuador no hay partidos políticos verdaderamente orgánicos que espontáneamente enmarquen de modo vigoroso a los individuos influyendo a estos fervor por el partido mismo. Solo la religión enmarca con pasión a la mayoría de los individuos ecuatorianos. Algún honorable partido aprovecha de este fervor religioso. Pero ningún partido político ecuatoriano como tal partido político, es fuerza verdaderamente orgánica en el país.

El individuo ecuatoriano votará espontáneamente, con ardor y fe patriótica, por la lista que él prepare y confeccione libremente.

El individuo ecuatoriano no le hace vibrar un partido u otro sino este hombre o aquel en cuya honradez, recta intención, posible eficiencia cree el individuo ecuatoriano. En prueba de esto, un pueblo tan católico como el ecuatoriano en estos veinte o treinta últimos años ha favorecido con extraordinarios brotes de popularidad a ciudadanos que no pertenecían al partido conservador; pero en cuya sinceridad ha creído el pueblo ecuatoriano.

Nuestro pueblo, por causas psicológicas de muy compleja raíz ambiente histórica y racial no se presta para tendencia colectiva, gremial, partidista surgida a raíz de la primera gran guerra o producida en algunos países sudamericanos por especiales influjos melo-españoles. Nuestro pueblo es

individualista, por dicha. De aquí le viene su espíritu liberal que no se ha sabido comprender ni aprovechar debidamente. En nuestro pueblo hay que proclamar los derechos del hombre y del ciudadano; facilitar la práctica de los derechos del hombre y del ciudadano; y no, proclamar los derechos de los partidos y de los grupos, estorbando el ejercicio de los derechos del hombre y del ciudadano.

La Ley de Elecciones de 30 de Julio de 1945 al copiar - adulterándolas en parte - ciertas normas de la Ley General de Elecciones de la República de Chile, desconoció la valiosísima del pueblo ecuatoriano y la magnífica evolución institucional - única en Sud-América - del pueblo chileno.

Por tales y la influencia vasca dejaron huella perdurable en el pueblo chileno. El doctor don Gabriel García Moreno no dejó en el Ecuador sino su admirable obra material.

Garanticemos la libertad electoral al ciudadano ecuatoriano en una Ley de Elecciones clara, precisa, sin grandes complicaciones ni múltiples enredos. Que la primera Ley de Elecciones complementaria de la Constitución Política de 31 de Diciembre de 1946, sea muy sencilla, que invite al civismo, que estimule el civismo, que invite a la formación orgánica de los partidos políticos.

Que el elector prepare su papeleta de votación libremente. Que sin grandes coacciones circundantes, deposite su papeleta.

Votos, Honorables Asambleístas, suertes elegidos por un método mucho más sencillo: sufragio universal, libre y secreto, mediante el sistema de voto múltiple con lista incompleta.

Dada la situación real de nuestra vida cívica, y haciendo las compensaciones entre los representantes de todas las provincias de la República, este método sencillo puede dar como resultado, si todos los partidos intervienen con su deber, la auténtica representación de todas las minorías.

La democracia impone que gobierne la mayoría con contrapesos de la minoría. Es preciso que los problemas se definan y decidan, y para esto debe gobernar la mayoría. Pero es urgente también que la razón se imponga, que se escuchan los diversos puntos de vista, y para esto debe haber el contrapeso de la minoría. No interesa tanto que las minorías tengan varios representantes. Importa ante todo que estén representadas siempre y que lo estén por voceros de calidad, inteligentes, eficientes, de palabra persuasiva y concienzudos.

Es medida que la vida lo vaya permitiendo, la Ley de Elecciones puede ir creciendo, complicándose, perfeccionándose.

En los títulos V y VI del Proyecto de Ley de Elecciones, en que se copian, con ligeros cambios, las disposiciones de la Ley, de 30 de Julio de 1945, al regular la actividad misma electoral, se viola la Constitución Política porque el individuo ecuatoriano no tiene el derecho de elegir libremente para cargos públicos. Tiene que votar por la lista determinada por la directiva del partido que tiene o no los nombres que constan en la lista.

La Ley de Elecciones, principalmente los artículos 67 y 105, es hecha para los partidos.

La presentación de los candidatos, la confección de las papeletas electorales, las modalidades para la votación, el sistema para los escrutinios, todo, en suma, se concreta en un sistema mecánico-matemático para partidos y grupos.

Los ciudadanos votan por los candidatos señalados por la reducida y, por tanto, oligárquica directiva central de un partido político.

Quiénes no deseen someterse a las reducidas directivas de nuestros partidos políticos, deben formar grupos de electores, y someterse a una reglamentación pesada, estorbosa, inadecuada, por completo a nuestro espíritu e individualista afán cívico. Las papeletas electorales serán suministradas por los Tribunales Provinciales Electorales y distribuidas a las Juntas Electorales. El elector autorizado para votar ocupará la mesa destinada para preparar su papeleta de votación. El elector pondrá una señal al lado del número o letra de la lista que prefiera. Después de esto, el elector abandonará la mesa para depositar su papeleta por sí mismo. El elector empleará el tiempo máximo de un minuto en la preparación del voto.

Veremos de coacciones que turbarán y fastidiarán a muchos gentes sencillas que hubieran votado con más fe, tranquilidad y convencimiento, si se hubiesen elegido Juntas más sencillas para ir robando terreno a nuestros vacilantes puntos democráticos.

En países con partidos bien organizados y que más o menos se equilibran entre sí, puede abandonarse a los cuocientes matemáticos el determinar la representación e cristalización de las flexibles, modulantes, inflexibles emociones cívicas de un pueblo.

Pero en un país como el nuestro esos coeficientes electorales que el mismo legislador necesita explicarlos en el cuerpo de las disposiciones jurídicas, pueden producir resultados desalentadores como el de dejar una representación en ciertos lugares a partidos que estén en un notable grado de inferioridad numérica frente a otro muy numeroso.

Por circunstancias de tiempo y complicaciones del trabajo legislativo, La Ley de Elecciones en que me ocupo es ya una Ley definitiva si no en todas y cada una de sus instituciones, en la gran mayoría de ellas.

Por esto me pido, Honorables Asambleístas, de recomendaros que al organizar los Tribunales Electorales y al conferirles sus atribuciones tengáis en cuenta la necesidad de armonizarlos y armonizarlos con los poderes y obligaciones del Poder Ejecutivo. No es posible desconocer al Poder Ejecutivo. Es el eje de toda sociedad moderna europea o americana. Es el elemento permanente de administración.

A título de dictar las ordenes necesarias para que la Guerra Pública concluya y garantizar la libertad y pureza del sufragio (Art. 13 N.º 1), el Tribunal Supremo Electoral podría fácilmente derrocar un gobierno si no procede con lealtad democrática, y en nuestros países abundan los actos de política tendenciosa.

Lo científico, si me permitis la expresión, dentro del orden jurídico constitucional es que el Tribunal Supremo Electoral pueda exigir que la autoridad ejecutiva encargada de manejar la Guerra

Pública, bajo su más estricta responsabilidad, preste la cooperación necesaria para garantizar la libertad y pureza del sufragio.

Los Poderes no son independientes entre sí sino interdependientes, ya que una es la finalidad de los Poderes: el servicio eficiente de los ciudadanos y la garantía de los derechos.

Mucho se ha conmovido la opinión pública en estos días al rededor de la cuestión relativa a la intervención del Clero en la política. Creo que el asunto debería plantearse con las debidas precisiones. Ni clericalismo ni persecución religiosa.

Ni clericalismo para automatizar y conducir a los hombres, según bajos intereses terrenales, pero ensalzando los propósitos con los símbolos y misterios, armenuras y esperanzas religiosas, ni disposiciones que estimulen al abuso y legalicen con pretextos infundados y falsos la lucha religiosa que ocasionaría gravísimos dolores al pueblo ecuatoriano.

En estricto rigor jurídico, para un liberal el sacerdote es lo mismo que cualquier otro ciudadano y está amparado por los mismos derechos y sometido a los mismos deberes que cualquier otro ciudadano.

Pero la justicia seca y farisaica no es la única norma. Hay que tener en cuenta las circunstancias reales, los peligros para la paz pública, las pasiones, los odios, los peligros de las venganzas y resentimientos políticos.

Desde este punto de vista, las reales condiciones sociales están de acuerdo con lo que

imponer la más pura doctrina religiosa.

El Clero ha de moverse fuera y encima de los partidos políticos, de los apasionamientos electorales, de los odios y rivalidades partidistas por obra de las cuales muchas veces se calumnia, se vierte sangre, se levantan tumultos disolventes.

El Clero ha de practicar la fraternidad, la comprensión, la amistad para con todos. El Estado es para los unos y para los otros.

El Evangelio es para los buenos y para los malos. Toda sociedad necesita un reposo, un celaje tranquilo, una pausa en la lucha. El Clero debe proporcionar esta placidez urgente a la economía del género humano.

Por esto es repugnante e impío que el pulpito se convierta en tribuna de propaganda electoral, o que un sacerdote presida motines políticos en calles y plazas.

La Autoridad Eclesiástica está obligada a reprimir por lealtad para con los principios de armonía entre la Iglesia y el Estado, la inquietud tumultuaria, sediciosa y directamente parcializada del Clero en la política activa, local, del momento.

Existe por dicha un Convenio con fuerza internacional al respecto, y el Estado debe exigir su estricto cumplimiento y un artículo que preceza en forma clara, explícito, aburo, la prohibición del Clero de intervenir en política tumultuaria, o convertir los templos en centros de política electoral y difamatoria, estaría en perfecta armonía con la razón y con las exigencias de la paz civil.

Si el clero tiene derecho y obligación de votar, tiene derecho y obligación de intervenir en política. No cabe duda. Y tiene derecho como todo ser humano a conversar de los eventos que afectan a los hombres, a aconsejar, a discutir sin que por esto esté jamás sujeto a sanciones penales.

En mis visitas a las provincias he podido comprobar que hay sacerdotes - y en gran número - verdaderos conductores espirituales de sus pueblos hacia la dignidad de la vida, hacia la higiene, las escuelas, las mejoras materiales de toda índole.

De todo esto se desprende la complejidad del problema y la necesidad de proceder con tino y cautela para no causar resentimientos ni desaprovechar actividades útiles, ni autorizar el empleo de energías religiosas como viles instrumentos de odios y emboscadas políticas.

Si el Clero hubiese mantenido siempre su altura moral y si con firmeza y valentía hubiese siempre predicado el Evangelio y sus consecuencias morales inmediatas, no habría la humanidad experimentado la devastación moral y física por obra del nazismo radicalmente antievangélico y por obra de los totalitarismos de derecha y de izquierda radicalmente antievangélicos. Por desgracia, el Clero con harta frecuencia vaciló, se abandonó, salió de su verdadero papel y misión, y la humanidad todavía no sale de las mortales angustias y angustias a que le prescribió la barbarie.

Dada la situación de nuestros trabajos legis-

lativos, Honorables Asambleistas, apremiada por el tiempo y por variadas urgencias, este Mensaje podrá servir a lo más como un modesto y sincero aporte en la lenta orientación de la opinión pública.

Es lo he enviado para responder a la gentileza de nuestro oficio del 17 del presente.

Hago votos, Honorables Asambleistas, porque, buenos o malos, revivamos las instituciones y tratemos de adaptarlas a nuestra vida nacional, inyectándoles los perfeccionamientos que el ideal y la evolución imponen constantemente.

Lo esencial, que avamos ya una vida realmente humana, civilizada, culta, justa y libre. En todos los países hay problemas, angustias y dolores. En todos los países hay comunistas y católicos, socialistas y liberales, pero en todos los países que avanzan y triunfan hay lo humano también, hay lo profundamente humano también que ponen una valla al desborde de los odios frenéticos, de los tumultos sangrientos, de las sediciones desolventes.

La libertad es para usarla. Usemosla nosotros y respetemos la libertad en otros. Desde este punto de vista carecen de sentido y de razón de ser las exacerbaciones partidistas que sólo confían en la acechanza, en la difamación, en la guerra, métodos éstos esencialmente inhumanos y, por tanto, contrarios a la convivencia y a la Libertad, a la democracia y a la justicia.

Que nuestro país, como Asamblea Nacional por la historia de la Patria marque,

Honorables Asambleístas, la etapa de razón y de nacionalidad que tanto anhela el pueblo ecuatoriano.

Honorables Asambleístas. - Quito, Febrero 19 de 1947
(S.) Jose Maria Velasco Ibarra.

El Señor Presidente:

Se ha dado lectura al mensaje del señor Presidente de la República que me parece que debe pasar a la Comisión que elaboró el proyecto de Ley de Elecciones para que presente sus consideraciones al respecto.

El H. Coelho:

Señor Presidente: Yo haría la indicación general que la Comisión acceja lo sustancial del mensaje y se adopte el sistema de lista incompleta que es lo que insinúa el señor Presidente.

El H. Guzmán:

Señor Presidente: He escuchado con emoción el mensaje que se acaba de leer porque ha interpretado el pensamiento y sentimiento que yo he manifestado en la Cámara ya en lo relativo al sistema electoral, como en lo que se refiere a la no intervención del clero en la política. Cuando se trató del primer punto, sobre el sistema electoral, yo combati el sistema de cociente electoral que es incompatible con los principios democráticos y porque atenta la libertad del elector; pues se le obliga a votar por una lista señalada por una trunca de partido. Por mi parte accejo con entusiasmo el mensaje del señor Presidente de la República, sobre este aspecto y ojalá la Comisión respectiva tome nota de estas oportunas reflexiones del señor Presidente y presente

la modificación a este sistema de sufragio electo-
 ral y de otros pasajes de la Ley de Elecciones, que es
 hasta ininteligible en sus disposiciones, lo que tratán-
 dose, sobre todo de gentes modestas y poco cultas como
 la mayoría de los electores, no se sabía aplicar ni
 eran esas disposiciones, y no se sabía a que atenerse.
 Yo hago míos todos los razonamientos expuestos por
 el señor Presidente de la República porque están com-
 pletamente conformes con el criterio que yo sostuve vi-
 gorosamente cuando se trató de este asunto en la Ley
 de Elecciones. En cuanto al segundo aspecto, a la
 no intervención del clero en la política, yo presente
 una moción o artículo que era de cordialidad y
 conciliación, a fin de que se reconociera el derecho
 a intervenir en el sufragio al clero ecuatoriano; pe-
 ro en lo que concierne a actividades de política
 militante o de partido, manifieste que se estaría
 a lo que dispone el *Moechus Vivendi*, que es un tra-
 tado internacional.

El Señor Presidente:

No está en consideración el mensaje y por tanto no
 cabe, que se haga discusión sobre este punto, pues
 se ha dispuesto que pase a la Comisión respectiva
 para que informe.

El H. Calero:

Señor Presidente: Quiénes forman la Comisión que
 va a estudiar este mensaje?

El Señor Presidente:

La Sub-Comisión que se ha dedicado a la Ley de
 Elecciones está formada por los H. H. Carral, Ru-
 parto Alarcón, Calero, Coello Serrano.

El H. Calero:

Señor Presidente: Nunca he asistido a esta Comisión.

El Señor Presidente:

Por que no asiste? Pues, siempre se hacen las citaciones.

El H. Calero:

Señor Presidente: No solo porque no he sido citado, sino porque no estaba de acuerdo con la mayoría de la Comisión.

El H. Coello Ferrand:

Señor Presidente: Tampoco yo he asistido a las sesiones, pues no he estado de acuerdo con el criterio de la Comisión.

El H. Palacios:

Señor Presidente: Yo entiendo no solamente por ser parlamentario, sino porque se relaciona con la lógica misma de los procedimientos que, una vez conocido el mensaje del señor Presidente, la Asamblea no tiene para que mandarlo a una Comisión, sino que debe estudiarlo, discutirlo y por fin aceptar o rechazar dicho mensaje. Que la Asamblea se vuelva directamente sobre este mensaje; esto que propongo como moción, y la hago en aras de un buen entendido patriotismo y con todo el sentimiento que llevo, interpretando el sentir de la nacionalidad ecuatoriana. El Mandatario del Ecuador, en estos momentos, no hace otra cosa que hacerse eco del afán de justicia y de la aspiración del pueblo ecuatoriano y todo esto lo ha vertido en el mensaje. En consecuencia, sabiendo que este mensaje es el reflejo de lo que siente el pueblo ecuatoriano, presento la moción de que este informe del señor Presidente de la República en lo que se relaciona con la Ley de Elecciones, sea integralmente aceptado por la H. Asamblea, a fin de que la Comisión respectiva

formule las reformas consiguientes y ajuste esta Ley a justas aspiraciones del Pueblo Ecuatoriano.
 Presento esta mocion si alguien me apoya.

El Señor Presidente:

En ocacion anterior de otro mensaje del señor Presidente de la Republica, la Asamblea no tomo ninguna determinacion sobre el, entre tanto no fuera estudiado por la Comision que corresponda y mientras esta Comision no presentara el informe correspondiente.

El Sr. Witt:

Señor Presidente: Todos los puntos mencionados en el mensaje por el señor Presidente, han sido ya objeto de largas discusiones en el seno de la Asamblea, tanto el punto relacionado con la intervencion del clero en la politica. Por esto creo que si puede llegarse a una solucion en el sentido propuesto por el Sr. Salazar en su mocion. Despues de tres dias va a clausurarse la Asamblea y por lo mismo el cometido de la Comision a la que se quiere encargar que estudie este mensaje, no va a llevarse a cabo. Cuando se discutió la Ley de Elecciones, se estuvo en contra del sistema de cociente electoral, puesto que atenta a la libertad de los electores, particular que no es admisible en ningun pais del mundo, pues hasta en Rusia se dice que hay el derecho de formar su propia lista. En cuanto al otro punto relacionado con el clero, tambien se ha discutido largamente y todos tenemos nuestro criterio. Y la Comision lo que debe hacer es estructurar las reformas consiguientes para armonizar la Ley con la aspiracion del Pueblo Ecuatoriano.

El Sr. Coello Serrano:

Señor Presidente: Yo he apoyado la moción del Sr. Palacios porque indudablemente no habrá tiempo para el procedimiento dilatorio de que este Mensaje pase a la Comisión para que ella informe. La Asamblea va a terminar las labores el día sábado, y mandar el mensaje de la Presidencia a la Comisión, es negarlo y desecharlo. La Ley de Elecciones actual es subversiva y totalitaria, ya que el sistema del cuociente electoral de hecho hace que caigan las elecciones en un solo grupo, el grupo de la mayoría. Y en este sistema, los ciudadanos no pueden escoger los candidatos de su simpatía. Solamente las argollas obligantes de los partidos y determinados grupos que se forman, tienen derecho de hacer las elecciones, y el ciudadano libre no tiene sino que escoger o entre la lista de una argolla o la de otra. A este sistema le califico de antidemocrático y totalitario. La Asamblea, ya que está al final de su curso debe focalizar sus labores con un criterio de seriedad y en forma científica impidiendo que prospere la simiente de la guerra civil que amenaza a la Patria. Si el sistema de lista incompleta se ha tildado de antidemocrático; tendríamos que concluir que esta Asamblea no es democrática, porque ha sido el resultado del sistema de lista incompleta de elección. En cuanto a la participación del clero en la política ya ha sido objeto y materia de amplios debates y todos los Diputados tenemos formado nuestro criterio al respecto, y por tanto no hace falta su hay razón para que este asunto pase a una Comisión que diga, si es que lo da, muy tarde su informe. Por estas consideraciones apoyo la moción del Sr. Palacios Orellana y pedo votación no-

minimal, para ver cuales estan en contra de la democracia en esta Asamblea.

El H. Ortiz Bilbao:

Señor Presidente: Yo no he encontrado solo dos puntos de observación sino tres importantes. Estas tres observaciones principales son: La primera relacionada con el sistema electoral, es decir se está pidiendo que se desheche el sistema de sufragio electoral y se adopte el de lista incompleta; la segunda observación se refiere a las relaciones del Tribunal Electoral con el Ejecutivo; y la tercera, la intervención del clero en la política. De estos tres puntos el unico que no se ha precisado es el relativo a las relaciones del Tribunal Electoral con el ejecutivo. No he alcanzado a sentir ningún peligro que pudiese existir en estas relaciones y sería conveniente que alguno de los miembros de la Comisión respectiva me informara si hay algún peligro al respecto, y en este caso este punto quedaria por discutirse.

En cuanto a los otros dos, no quiero causar la atención de la Cámara repitiendo los argumentos que anteriormente se han enumerado; pero hare notar que en lo que se refiere al sistema del sufragio electoral que ha sido impugnado y sobre el cual se quiere hacer modificaciones, de hecho se trata de una reconsideración y para esta habria necesidad de unanimidad de votos, lo que veo que no se va a conseguir. El punto relacionado con el sufragio electoral ya se reconsideró en una ocasión y esto no se va a conseguir una segunda vez. El unico punto que se puede tratar es el de la relación del Tribunal Electoral con el Ejecutivo. Ahora como no estamos de acuerdo con el sistema de lista

incompleta, y lo mismo al tratarse del clero, como no he de ceder en lo que se pretende, yo me he de quedar sentado y no ha de haber la unanimidad que se requiere para la reconsideración.

El H. Calero :

Señor Presidente: Como la Comisión encargada de la Ley de Elecciones se entiende que va a ratificarse en esta vez en su misma posición que ha traslucido en los informes que ha presentado y no se va a tomar en cuenta el mensaje del señor Presidente de la República, pido que se nombre una Comisión especial para que estudie la Ley de Elecciones y el Mensaje del señor Presidente Peláez Ibarra.

No es posible hacer caso omiso de una voz que está llamando a la concordia; no es posible que la Asamblea tome resoluciones de acuerdo con una mayoría que trae consignas de afuera y que impone su voluntad con los votos. Elevó pues a moción en el sentido que he manifestado.

El H. Corral :

Señor Presidente: Yo apoyo la proposición del H. Calero para que se nombre una Comisión especial, ya que por lo menos por delicadeza personal se debe atender este problema, y precisamente por delicadeza personal de mi parte quisiera que se nombre otra comisión, ya que yo he formado parte de la Comisión que ha estudiado la Ley de Elecciones. El señor Presidente de la República en su mensaje está diciendo que la Ley de Elecciones está dada y que solo quiere que quede constancia de su opinión ante el pueblo a que se sepa su manera de pensar. El no reclama rectificación alguna. Por mi parte no quiero tampoco

a honrar la discusión sobre el sistema de cuociente electoral, o lista incompleta, pues ambos sistemas son democráticos, cuando se los practica bien. Ojala, si la Asamblea termina sus labores sin haber podido complacer a las aspiraciones del señor Presidente de la República, esto no quita que legislaturas posteriores reformen la Ley si esta resulta impracticable. Por mi parte creo que esta Ley es adecuada para dar representación a las minorías; claro que tiene inconvenientes este sistema, pero mayores los tiene el sistema de lista incompleta. Con todo, esto puede ser objeto del estudio de la Comisión especial, y yo, desde este momento me adelanto de excusarme de tomar parte de esta Comisión. En cuanto al mensaje mismo del Ejecutivo, no es que este pidiendo modificación alguna, pues como ya dije, lo que está es poniendo en claro su opinión ante el pueblo, salvando su responsabilidad, y nada más.

El Sr. Calero:

Señor Presidente: Debieramos meditar hondamente este asunto; pero si no se resuelve en forma adecuada, yo advierto que procederamos valientemente para que recaiga sobre alguien la responsabilidad de la guerra civil que se avecina.

El Sr. Paer:

Señor Presidente: Cuando el señor Presidente de la República manda un mensaje sobre la Ley de Elecciones, ha de ser con algún objeto, no sólo para exponer su criterio. Si existe buena voluntad para interpretar el sentir nacional, se tomaría en cuenta que el mensaje traduce precisamente este sentir nacional y deberíamos ir a la modificación de los artículos para permitir que el sufragio sea

una sujeción libre, espontánea, sin trabas ni inconvenientes. El sistema de sufragio electoral no es adecuado para todos los ecuatorianos, y hay que revisar este sistema para un mayor beneficio público. Y si esta Asamblea tiene un poco de comprensión y serenidad, debe reconsiderar lo hecho y reformar la Ley.

El H. Hara:

Señor Presidente: No creo que para algo se ha de haber mandado la Ley de Elecciones donde el Presidente de la República, pues él podía hacer sus observaciones. De no haberse querido escuchar el parecer del Presidente de la República y sobre todo si no se iba a tomar en cuenta su mensaje, hubiese sido mejor no mandar la Ley a su poder. Se ha discutido mucho sobre algunos puntos de esta Ley, sobre todo al tratarse de los sistemas de sufragio. Los argumentos han sido valiosos y fuertes de parte a parte; pero lo que sí se puede afirmar es que el sistema del sufragio electoral está en el país en plena experimentación; pues en esta misma Cámara surgió la duda de si este sistema va o no a beneficiar al país. Recuerdo que se sostuvieron fuertes debates al respecto hasta que se llegó en un momento a negar simultáneamente los dos sistemas, el del sufragio electoral y el de la lista incompleta, y no se sabía que era uno u otro. Por fin, se dijo que debía aplicarse el sistema del sufragio electoral. Ahora, como lo fundamental del mensaje del señor Presidente de la República radica en la esta que ha hecho del art. 188 de la Constitución vigente que ruego al señor Secretario que lo lea, será de analizar este punto (se lee). Efectivamente, este es el punto capital que

ha planteado el señor Presidente. El ataca por la base la Ley de Elecciones y la trata de anticonstitucional, pues, ninguna ley puede ir contra la Constitución y por esto debe armonizarse la Ley con la Constitución.

El señor Presidente ha explicado en forma clara, que la forma como se ha redactado la Ley de Elecciones es anticonstitucional, porque el individuo no va a elegir libremente a sus candidatos. Es fundamental la objeción del señor Presidente, y por esto a pesar de la moción del Sr. Calero pedría que a ella se haga una ligera modificación, en el sentido de que se dé un plazo de 24 horas para que informe sobre este asunto la Comisión especial, y la Asamblea pueda discutir y resolver si la Ley de Elecciones que se ha mandado al Ejecutivo es o no Constitucional.

De leer el Art. 188 de la Constitución

Garantías Especiales para los Senadores.

Respecto de los senadores, se establecen las siguientes garantías especiales:

- 1.º - El derecho de elegir libremente y de ser elegido para cargos públicos, de conformidad con la ley;
- 2.º - El derecho de petición ante los mandatos, de manera oral y colectiva, en desfiles, u otras manifestaciones públicas, pacíficas y sin armas, previo permiso de la autoridad correspondiente
- 3.º El derecho de que el Estado proporcione a los inválidos medios de subsistencia, siempre que carezcan de ellos, mientras estén incapacitados de obtenerlos por su trabajo y no hubiere persona que por ley estuviere obligada a proporcionarlos;
- 4.º El derecho de actuar en Partidos y demás asociaciones políticas que no fueren contrarias a la

Constitución, con el objeto de intervenir en la política nacional, y

5.º - Queda prohibida la pena de destierro, y en ningún caso un ecuatoriano será expatriado contra su voluntad.

El ecuatoriano no necesita pasaporte para regresar a su Patria y ningún Consul de la República podrá negarle al ecuatoriano que lo solicite para volver al Ecuador.

En ningún caso se concederá la extradición de un ecuatoriano."

El Sr. Montenegro:

Señor Presidente: La H. Asamblea, como asunto previo, debiera pronunciarse sobre la moción del Sr. Salacios, que ha sido primeramente presentada.

El Señor Presidente:

El Sr. Calero ha pedido que pase el mensaje al estudio de una Comisión especial y me parece que esta es moción previa y debe ser considerada en esa forma.

El Sr. Salacios:

Señor Presidente: No se ha mandado la Ley de Elecciones para que el Ejecutivo la conozca solamente, o para que sólo salve la responsabilidad, sino que la hemos mandado para que haga los reparos de acuerdo con la realidad y las aspiraciones de la Nación Ecuatoriana. Decir que el Ejecutivo en este momento está mandando un mensaje para salvar su responsabilidad es hacer al Ejecutivo muy poco favor. Yo no quiero entender en este sentido. Pues el pueblo ecuatoriano diría con emoción, ¿qué vale un Ejecutivo que quiere salvar sólo la responsabilidad? Pero lo que quiere realmente el Ejecutivo es algo más. Y al respecto, la moción previa que ha puesto el Sr.

Para la vez adecuada, pero no muy oportuna, ya que no podemos dejar un solo instante este asunto pendiente. La actitud que se está tomando me parece que no es sino cobardía de hacer lo que debe hacerse, que es aprobar o negar el mensaje del señor Presidente de la República. Yo pediría que si se va a negar, se lo haga ya mismo, y no se de dilaciones al asunto.

El Sr. Cerán Coronel:

Señor Presidente: Estoy de acuerdo con el criterio del Sr. Plaza, en el sentido de que se debe enviar el mensaje del señor Presidente a una Comisión la que dará su informe en 24 horas; así se hará un mejor estudio.

El Sr. Koell:

Señor Presidente: Yo estaría de acuerdo con la moción previa que se ha planteado si se da 30 minutos de plazo para que la Comisión de su informe.

Pues, todos tenemos más o menos un criterio formado sobre estos problemas y podríamos dar nuestro voto.

La opinión del Sr. Corral, si la aceptáramos, no haría sino que archivar el mensaje, pues se dice que en el Poder Ejecutivo, está únicamente salvando responsabilidad. Pero yo preguntaría se salva responsabilidad ante quién, y por qué? Tal vez se salva la responsabilidad sobre la guerra civil que puede venir. Yo estaría también de acuerdo con esto.

El verdadero criterio que debe ser establecido previamente es si este proyecto está de acuerdo o no con la Constitución, esto es si la Ley es o no constitucional.

Y si así se va a proceder, presento la moción, esta si como previa, que se archive el proyecto de Ley de Elecciones por inconstitucional y que se apruebe el mensaje del Ejecutivo, procediéndose de inmediato

a elaborar una nueva ley adaptandola al estado juridico, constitucional y social de la Republica.

El H. Calero:

Señor Presidente: Retiro la mocion mia para que se discuta la presentada por el H. Coello.

El H. Coello:

Señor Presidente: Mi mocion podria concretarse en las siguientes palabras: Que se archive por inconstitucional y subversivo el proyecto de Ley de Elecciones elaborado por la Asamblea Nacional, y que, aprobandose el mensaje del señor Presidente de la Republica, se elabore en el termino de 24 horas otro proyecto sobre la base de la ley por la cual se eligió a los actuales Diputados, adaptandole al actual orden juridico constitucional."

El H. Tesantes:

Señor Presidente: Antes de que se ponga en consideracion esta mocion del H. Coello, yo quiero dejar constancia de mi protesta por los terminos con que se ha herido a la H. Asamblea. Esta mocion es ofensiva para la dignidad de la Camara, y yo me alejo de la Asamblea en señal de protesta por este abuso.

El H. Calero:

Señor Presidente: Digo que el H. Tesantes se retire si es que desea, y se llame de inmediato al suplente.

El H. Amador de Cevallos:

Señor Presidente: Cuando se discutia el proyecto de Ley de Elecciones, precisamente hice hincapie en todos estos puntos que el señor Presidente de la Republica los ha planteados, y por esta circunstancia estoy de acuerdo con su criterio. Ahora, lo fundamental

es lo siguiente: La Asamblea tiene que determinarse ya sea por la moción presentada en este momento o ya por la revisión de la Ley de Elecciones que ha dictado. Porque calificada como inconstitucional una parte de la Ley, esta no podría siquiera regir en el país, ya que de acuerdo con la misma Constitución, la Corte Suprema, tendría que anularla. En qué plano quedará esta ley en el momento en que se lleve a cabo el sufragio? Esto lo veremos después. Pero es la verdad que, si es inconstitucional está atacando todos los derechos individuales que están representados en la libertad del voto popular. Este es un problema que no puede dejarse para mañana ni pasado, sino que debe resolverse de inmediato.

El Sr. Corral:

Señor Presidente: Creo tener la pretensión de que lo que digo no digo en el aire y por esto afirmo lo que antes he manifestado: He dicho que el señor Presidente de la República en su Mensaje pide que consulte su opinión, para que el pueblo del Ecuador la conozca, pero no reclama que se modifique la Ley. A propósito, pido que el señor Secretario lea el párrafo del Mensaje del señor Presidente de la República que yo he señalado con la luz. La Secretaría da lectura a dicha parte.

El Sr. Palacios:

Señor Presidente: En homenaje y en respeto al señor Presidente de la República, cuya misión significa el anhelo del pueblo ecuatoriano, no puedo admitir que el Primer Magistrado para seleccionar su responsabilidad estafe al país, razonando la Ley de Elecciones y diciendo que esta es mi opinión pero

aceptó esa Ley, aunque es mala para el país.
En ningún momento el señor Presidente está diciendo
que para salvar la responsabilidad manifiesta tal
o cual cosa.

El H. Corral:

Señor Presidente: No voy a comentar las palabras
del señor Presidente de la República porque se encuen-
tra escrita su opinión. Y a pesar de que guardo co-
mo siempre la máxima serenidad en mis actua-
ciones en la Cámara, me extraña sobremedura que el
H. Coello presente una moción original al punto de
calificar de anticonstitucional y suberiva a la Ley
dictada por la Asamblea y pedir que se archive.

Yo ya dije en plenarias que ambos sistemas de elección
son democráticos y están garantizados por la Constitu-
ción; y yo personalmente no soy partidario acerrimo
de uno o de otro sistema, ya que ambos son perfecta-
mente democráticos si es que se los aplica con honra-
dez. Se disintió mucho tiempo en la Cámara y no
se convalidó ni uno ni otro sistema, pero al final lo
que se quiso es que la representación de las mayorías
sean respetadas.

Igualmente, yo no me opongo a que se estructure
un nuevo plan o Ley en principio, pero lo que digo
es que como se van a terminar las labores de la Asam-
blea no se tendría tiempo y lo que sí puedo asegurar
es que la Ley actual ya elaborada no es anticonstitu-
cional. De todas maneras, si hubieran dificultades,
la Ley se podría reformar a su debido tiempo, ya que
no es la única legislatura esta la que va a tener el
Senador; pues por otro lado, no es la sola política
constituida en un momento dado hoy, que va a pre-
dominar siempre, pues en estos asuntos siempre hay.

que tener un miraje al futuro. Así fuera un ensayo no tendría nada de inconstitucional, ni absurdo la actual Ley de Elecciones. En cuanto al sistema del cociente electoral, éste tiene también sus ventajas, y lleva la finalidad de garantizar la representación de las minorías, las que en nuestro país y sobre todo en algunas provincias, son de izquierda; es pues la Ley una garantía para los grupos minoritarios de izquierda. Que tenga la antipatía de la lista obligada, no lo niego, pero es un sistema constitucional y usado en otros países. Por estas razones estaré en contra de la moción presentada; pero tengase en cuenta que esto no significa ni rechazo ni protesta contra el Mensaje del señor Presidente de la República, cuya opinión como Primer Mandatario y ciudadano le respeto.

El H. Jurado

Señor Presidente: En atención a lo expuesto en la moción del H. Cofe, a que se haga en 24 horas las reformas a la Ley, no pedría que se haga en 24, se junten otra Ley para que se discuta.

El H. Guzman:

Señor Presidente: La Asamblea debe proceder en un plano de calma y serenidad. En este aspecto, la moción del H. Cofe peca por extremista en un grado. A quello de calificar un propio acto de la Asamblea de anticonstitucional y subversivo, es bastante aventurado. En cuanto al sistema del cociente electoral, como lo indicé en mi anterior intervención, lo considero antidemocrático, respetando la opinión que en contrario haya. Y el Mensaje del señor Presidente de la República, a este respecto, no puede ser tenido como una opinión de él para salvarse responsabilidades ni para el futuro. Al contrario, creo que el Mensaje

ha venido a tiempo y bien se puede, sin mandar al canasto de papeles el proyecto de Ley de Elecciones, hacer las modificaciones que sean necesarias y admitir el sistema de la lista incompleta. Y a pesar de que el Sr. Calero ha retradido su moción y la presentara de nuevo, a fin de que una Comisión Especial, en el lapso de 24 horas presente sus puntos de vista relacionados con el mensaje del señor Presidente; pero eso de calificar el proyecto de la Ley de Elecciones y rechazarlo por subversivo, es desautorizar a la propia Asamblea, lo que no cabe si seguimos un procedimiento correcto.

Que haya habido algún error de conceptos, creo que esto puede rectificarse. Lo mismo al tratarse de la intervención del Clero en política, sin necesidad de atacar al clero se lo puede encastrar en el orden, ya que este clero debe estar sometido al *Modus Vivendi*.

Congo comunicaciones de elementos valiosos del clero, que quieren que no se complique estos asuntos y que están de acuerdo que no deben intervenir en la política activa. Para terminar, yo pediría que hasta mañana a las seis de la tarde respondiera la Comisión Especial sobre el Mensaje del señor Presidente de la República.

El Sr. Plaza:

Señor Presidente: Para contradecir a lo manifestado por el Sr. Corral que indica que el señor Presidente de la República, en el párrafo que ha hecho leer, está aceptando como irremediable la ley de elecciones, y que sus observaciones se refieren sólo a lo futuro, yo también he señalado un párrafo del Mensaje del señor Presidente que pide que la Secretaria lo lea. En esta parte leída, el señor Presidente exhorta al patriotismo de los Honorables Diputados para que se hagan leyes secundarias, como la de Elecciones, de

acuerdo con la realidad de la Nación y con la Carta Fundamental, y se indica que se discutan las leyes en otro plano y que hay tiempo para hacer mejor las cosas y corregir los errores. Lo que indica en el párrafo señalado por el H. Corral no es sino una forma muy hábil y delicada de protestar al modo como la Asamblea sigue funcionando y dice claramente que la Ley es anticonstitucional.

La Secretaría da lectura de los párrafos que indica el H. Plaza.

El H. Coello:

Señor Presidente: Quiero contestar algunos puntos que se han planteado: Primero, el H. Corral en una forma muy enérgica ha calificado de extremista el calificativo de inconstitucional que he puesto a la Ley de Elecciones en mi moción presentada. Pero me alegro que el H. Plaza que acaba de hacer leer el tercer párrafo del Mensaje, haya dado la oportunidad para aclarar que el señor Presidente de la República, en este párrafo dice que el proyecto tiene una parte de inconstitucionalidad. Luego, viendo bien las cosas, el H. Corral es el extremista; pero esto de calificar a la Ley de Elecciones de inconstitucional nada tiene de extremista; ya que calificar a una ley de inconstitucional no es una posición de carácter jurídico y no una situación de carácter político, y en ningún caso puede ser un extremismo. El extremismo se encuentra en haber elaborado una Ley de Elecciones antidemocrática por medio del sistema del escrutinio electoral. Pongamos un ejemplo: Si se trata de repartir 10 manzanas para 4 individuos, y resulta a dos manzanas para cada uno; pero se adjudica al primero las ocho, diciendo que representa la mayoría. Este es el sistema de esc-

ciente electoral. Se ve claramente que es injusto porque parte de una base infundada, y además porque el ciudadano se le obliga a escoger listas de grupos, que son argollas de partidos, sean estos comunistas o conservadores, de tal suerte que se ejerce una tiranía, un verdadero totalitarismo, al cual elevan su protesta tarde o temprano las mayorías oprimidas. Pues esto se ha visto en toda la Asamblea, donde las mayorías de los conservadores se han revelado constantemente contra la fuerte directiva conservadora que ha presionado. Por estas consideraciones, la primera parte de la moción presentada por mí está justificada. En cuanto a la segunda parte de la moción para que se acepte el mensaje del Presidente que es el reflejo del clamor del pueblo ecuatoriano, es también justificada, y de no ser contemplado este punto puede encenderse la llama y la simiente de la guerra civil en el país.

El H. Gallego:

Señor Presidente: La H. Asamblea debe tener un concepto muy claro de sus funciones y al referirme a este punto debo hacer constar lo siguiente:

Si la Asamblea representa el sentir de todos los ecuatorianos, debemos dar leyes principales y secundarias de acuerdo con este sentir del pueblo ecuatoriano, pero jamás con los intereses de uno u otro partido.

Mas si en la Asamblea se adopta un solo criterio, que es el de la mayoría conservadora, creo que los de la minoría estamos perdidos y estamos demas.

Y si la Asamblea obedece a una directiva extremista, totalitaria, y quiz a externa a la Constituyente, esta Asamblea está demas. Pido, por lo mismo que en estos instantes se resuelva y se defina si la Asam-

blea representa el verdadero sentido popular y sola así continuemos, y esto debemos resolverlo en este mismo instante, porque de lo contrario estamos defraudando al pueblo ecuatoriano abrogándonos la representación de él, cuando solo se ha venido a cumplir la consigna de un grupo. Hago moción en este sentido, para definir si esta Asamblea realmente responde a una representación genuina del pueblo ecuatoriano.

El Sr. Ortiz Galba:

Señor Presidente: Comienzo por el último punto planteado. Me parece que difícilmente la moción planteada al final por el Sr. Coello tendrá apoyo, y creo que hasta el voto de él estaría a favor de la Asamblea pues de lo contrario no se explicara que él este presente aquí. Las mayorías son las que mandan, esta es una realidad, de manera que no cabe decir lo que acabamos de oír que las minorías están por demás, sino que las minorías están dadas de menos. Cuando la minoría sea mayoría, entonces podrá hacerse respetar. Esta es la idea democrática. La opinión del señor Presidente de la República me parece por demás respetable; pero esta opinión no va a cambiar una convicción, al menos lo digo por mí, de algunos diputados de esta Asamblea. Se está engañando a los oíentes de la barra cuando se dice que el sistema del sufragio electoral es antidemocrático y se está insinuando que ha sido inventado quizá en esta Asamblea; pues nada más erróneo, ya que este sistema estuvo en la Ley que dieron las izquierdas. Al presentarse, la Comisión de esta Asamblea tomó como base el proyecto de las izquierdas dado por la Comisión Legislativa Permanente. Desde luego yo rindo mi homenaje a los

tenacidad de los que habiendo discutido tantas veces sobre estos mismos puntos y que creen que girando un poco más van a cambiar el criterio de los Diputados. No se trata de una cuestión circunstancial, sino de algo profundamente democrático que corresponde con claridad meridiana a la vista de un país inspirado en la libertad. Y desde este punto de vista de la democracia y de la representación de las masas electoras, mucho más democrático es el sistema del sufragio electoral que el sistema de la lista incompleta. En algunas provincias donde la mayoría es fuerte de hecho se va a tener, con el sistema de lista incompleta, la representación sólo de la mayoría. Será este el ideal del sistema democrático? En cambio el sistema del sufragio electoral permitirá que toda minoría tenga su representación. Yo no tengo la antipatía que tienen aquellos que pertenecen a un partido político, contra los que no pertenecen al suyo, y sobre todo cuando ellos no pueden captar los puestos de dirigentes; pero hay que comprender que la democracia vive con los partidos políticos, y hay que aceptar que el fundamento de la democracia es que se organicen los ciudadanos en torno de ideas, de programas, y no de caudillos. Bajo este punto de vista de caudillaje, sería adecuado el sistema de lista incompleta; en cambio el sistema de sufragio electoral es propio para una verdadera democracia. En cuanto al problema de inconstitucionalidad de la Ley de Elecciones, que se ha planteado, en lo que a este punto se refiere, si sólo nosotros fuéramos los que estamos propugnando el sistema del sufragio electoral, estaría bien criticar de inconstitucional el proyecto de Ley de Elecciones; pero

si otros países han conocido y han usado este sistema no hay razón para ello. Yo también me opongo que pase el Mensaje a una Comisión, ya que no hay necesidad; pues el único punto por el cual tenía la idea de que debe estudiarse, es por las relaciones de los Tribunales Electorales con el Ejecutivo. Pero creo que no habrá mayor gravedad en este punto. En consecuencia, pediría que se vote sobre lo planteado, para ganar tiempo. Y yo no me voy a asustar por ciertas consecuencias que se quieren insinuar si es que se rechaza el criterio del señor Presidente; pues siempre soy dueño de mis actos, y puedo decirle personalmente a cualquiera persona que no estoy de acuerdo con cualquier punto de algo que no concierda con mis opiniones. Yo creo que esto no disminuye el respeto que se tenga al Primer Magistrado; pero también debemos advertir que no tenemos la obligación de someternos en todo a lo que el señor Presidente de la República quiera.

El Sr. Witt.

Señor Presidente: En mi criterio creo que no se necesita sustituir completamente la Ley de Elecciones; pues sólo debe estudiarse las partes que en el Mensaje se mencionan que deben modificarse. Y la Asamblea puede llegar con esto con un poco de buena voluntad, ya que no son sólo dos los capítulos que el señor Presidente de la República indica que deben reformarse. Yo creo que se debe aceptar el criterio del Primer Magistrado si no hace falta discutirlo ni agrandar el problema. Simplemente, la Asamblea puede pronunciarse en el sentido de que acepta el criterio de la Presidencia de la República y que lo estudiará. He presentado una moción en este

sentido, que pudo sea leído.

"Que la Asamblea, aceptando los puntos de vista expresados por el señor Presidente de la República en su Mensaje, reforme los capítulos indicados y el artículo general que allí se expresa."

El Señor Presidente:

Se va a dar lectura de las diferentes mociones para ver en qué orden se deben votar estas.

El H. Villacres:

Señor Presidente: Yo no quiero hacerme responsable de hacer perder a la Asamblea este precioso tiempo y lo único que quiero pedir es que vote la moción del H. Guzmán y se termine así la discusión.

El H. Salacios:

Señor Presidente: Hablar en este país de partidos, es engañar al pueblo. ¿Dónde están los partidos políticos? le preguntaría al H. Ortiz Barba. ¿Cuál es el Partido Conservador? El Partido Conservador no ha hecho sino ponerse de relieve por la mayoría de sus votos y engañar al país. El partido Liberal, tampoco es un partido, simplemente se reduce a un grupo de señores que predicam la libertad y que no la encuentran. Los partidos comunista, o socialista, no se han estructurado todavía. Por consiguiente, cuando se habla de partidos no se ha hecho sino engañar al pueblo ecuatoriano, y por lo mismo, como este pueblo quiere sensibilidad y acción, si se estructura una ley de elecciones que es el reflejo de la dominación de un círculo, esto no es hacer lo que el pueblo ecuatoriano quiere; esto es engañar al pueblo. Uno de los procedimientos para engañar precisamente, es el sistema del sufragio electoral. El Ecuador necesita una paz efectiva con tranquilidad

de acción, libres de la intervención del Cura y libres del atracó al bolullo. Pero aquí no estamos libres de nada de esto, pues en la misma Asamblea hay Curas de Santa que llevan la sotana por dentro y de hecho, están impresionando con sus juramentos tradicionales lo esencial de las Instituciones. Señor Presidente, el señor Presidente de la Nación no ha hecho otra cosa que recoger este justo anhelo esta ambición profunda del pueblo ecuatoriano para que no vengan aquí representantes de círculos dominantes, para que vengan hombres que sientan de verdad la aspiración del pueblo. Negar esta realidad, es irse contra el fundamento y el corazón de la ecuatorianidad, de la nacionalidad. No creo que este momento ha llegado el instante supremo de la defensa de los hombres frente a los hombres, de la defensa de los partidos frente a la defensa de principios, de la defensa de los círculos y argollas frente a la defensa de la democracia.

Maldigo, señor Presidente los círculos pequeños y bendigo la ambición de los hombres que quieren hacer grande a un país. - Ser nos está diciendo enganosamente que la Asamblea del 14 propuso no el sistema del coeficiente electoral; y se está diciendo también que debe ponerse en práctica estos sistemas para ver como resultan. Pero si vamos a seguir viviendo de lo que puede resultar, maldita nuestra causa, y vayámonos de aquí. Si nosotros queremos sentirnos en un momento realmente hijos de una patria, que anhelamos el bienestar común, es preciso que cada uno de nosotros nos coloquemos en un justo ideal. Nosotros no somos representantes de partidos políticos, como tanto ha predicado el Sr.

Ortiz Bulbar, y no lo somos, sencillamente porque no existen partidos políticos en el país. Nosotros somos representantes simplemente; pero no se puede llamar genuina representación si estamos procediendo de círculos oligárquicos, aunque no dice el Sr. Ortiz Bulbar, y si unos defendemos las causas por convicción, y otros por ambición. Si queremos estructurar la Patria y que el Ecuador sea grande y que desempeñe el papel que le corresponde en el concierto de las naciones del mundo tenemos que dejar de ser ambiciosos y ser más ecuatorianos. El pueblo ecuatoriano lo que quiere es hombres elegidos por su voto, no elegidos; por esto, no se estructura una ley en la forma que lo estamos haciendo. Quien ha dicho que el sistema del sufragio electoral es lo más grande del mundo?; no debemos confundarnos, en este aspecto con otros países donde hay sensibilidad patriótica y donde cualquier sistema se hace democrático; pero entre nosotros, lo menos que tenemos los ecuatorianos es ser ecuatorianos, y aun al tratarse de representantes lo único que venimos es a ocupar la curul legislativa, y un grupo viene para aniquilar al Partido Liberal, y este es el Partido Conservador; otro grupo viene a atacar al Partido Conservador; otro grupo tiene la consigna de desprestigiar al Gobierno; y también las y queridos vienen a llevarse de pedazo de pan, dejando al pueblo que se muera de hambre.

Con esto quiero decir, señores, que en el Ecuador no hay Partidos Políticos, y que el sistema del sufragio electoral solo sirve para que las argollas y las trancas gobiernen al país.

En este momento ocupa la Presidencia de la Asamblea el Segundo Vicepresidente Comandante Herthmann.

El H. Pauchana

Señor Presidente: El Mensaje enviado por el señor Presidente de la República refutando algunos capítulos de la Ley de Elecciones no viene sino hacer el reflejo de la opinión del país; así la Prensa desde mucho antes ha hecho una campaña prolongada en defensa de las garantías que deben consignarse en la Ley de Elecciones. El Mensaje es pues el reflejo de lo que piensa la ciudadanía en general y nosotros no debemos atender a otra cosa sino a contentar la aspiración de esa ciudadanía. No sería paradójico que nosotros defendamos para el pueblo ecuatoriano una Ley viciosa y perjudicial. Estoy en la convicción de que si nosotros ponemos un poco de entusiasmo, de entereza y nobleza de fines, en pocas sesiones podremos modificar los capítulos que han observado el señor Presidente y dejar al país una buena Ley de Elecciones. Pido pues a los compañeros de Asamblea para que procedamos lo más pronto posible a complacer al pueblo ecuatoriano.

El H. Para:

Señor Presidente: No debo referirme a una expresión del H. Artiz Bulba, quien había indicado que el sistema del sufragio electoral había sido puesto por la Comisión Permanente de Legislación. En realidad, debo aclarar que este sistema fue propugnado por las izquierdas del 44 y no debemos de seguir los malos ejemplos. Esto debe servir de ejemplo para la futura Legislatura, pues la actual Constituyente debe tener este espejo, el espejo de que las izquierdas escaldas tuvieron el pago del mismo pueblo y vinieron al suelo sus pretensiones. El pueblo ecuatoriano quiere que no se repita esto de nuevo, y por esto no se debe

caer en los extremos opuestos. El sistema de suociente electoral hace que las fracciones políticas forcen la votación, y esto no es justo. El criterio del señor Presidente de la República, nos da, pues, la oportunidad para que no se promulgue el actual proyecto de Ley de Elecciones y se estructure una verdadera ley de suociente con las necesidades y la realidad del país. En el caso particular de nosotros que constituimos una agrupación compacta en la Provincia de Esmeraldas, el sistema del suociente electoral, sería ventajoso, porque así podríamos implantar nuestra lista pues el sistema aludido, no se reduce sino a una obligación impuesta a la fuerza. Pero es necesario gobernarse en la realidad, y dejar absoluta libertad para que el ciudadano vote por quien le plazca.

El Sr. Thingworth:

Señor Presidente: En mi calidad de Presidente de la Cámara quiero intervenir en esta discusión porque me parece que hay expresiones de mucho entusiasmo, patriotismo y quizá de absoluta democracia; pero debemos considerar los problemas con calma y todo en el tiempo que disponemos. La principal objeción del señor Presidente de la República es la que se refiere a que la Ley de Elecciones está coartando al ciudadano su libertad de elegir. Pero si esto se refiere al voto que da cada ciudadano, no hay que preocuparse porque ese voto no puede tener peso suficiente en una elección, sino cuando está unido a otros votos. Hay que tomar en cuenta que por medio de la elección se trata de llevar a los cargos administrativos de importancia a determinadas personas y esto se hace mediante el concurso de una colectividad, y no creer que el ciudadano con su voto individual

y así lo haga el peso suficiente capaz de llevar a su candidato al cargo que se quiere proveer. Es ilusorio pensar que con un solo voto se va a triunfar; eso es candidato. Aquí en el seno de la Asamblea cuando se ha tratado de elecciones, se ha pedido receso, ya que no es posible que cada individuo vote por quien le plazca o haga triunfar solo a un candidato; ya que también se sabe que no es posible que triunfe en esa forma, porque cuando un voto no está de acuerdo con otro va a ir al fracaso. Este receso que se ha dado en la Asamblea para las elecciones significa por un lado que se acepta los intereses de grupos y partidos políticos, lo que se ha contemplado en la Ley; y por otra parte también se ha visto el interés de los individuos; puesto que si algunos individuos tienen candidatos propios es natural que a su vez busquen quienes apoyen a sus candidatos para llegar a una elección efectiva. Esto se ha contemplado en la Ley, no se elimina al ciudadano de su capacidad de elegir, sino que debe elegir entre sus conciudadanos los candidatos, pero mediante la agrupación política o la colectividad para que no fracase la candidatura del individuo. De otra manera sería imposible que llegue a triunfar individualmente, y el ciudadano pondría en peligro a su candidato, si solo va a tener un voto. Esta también es la realidad en el país y esta se ha contemplado en la Ley de Elecciones.

El Sr. Corral:

Señor Presidente: Hay que hacer la aclaración de dos puntos: El uno es que la Asamblea cambie o no su carácter, no altera su posesión fundamental y quedaría en pie mi pregunta de si representa o no

al pueblo ecuatoriano. El otro punto es el relativo a que la Ley de Elecciones sea anti constitucional. El Sr. Coello está en un punto extremo al tratar de inconstitucional y subversiva a la Ley de Elecciones, y para comprobar mi aseveración voy a leer el art. 21 de la Constitución actual. Lee: art. 21. - Se garantiza la representación de las minorías en las elecciones directas, cuando se trate de elegir más de dos personas en el mismo acto. La Ley determinará la forma en que dicha representación se hará efectiva, y señalará, además, los casos en que se la haya de aplicar a las elecciones indirectas."

Porque; Si la misma Constitución está estableciendo que la Ley general señala la forma de reglamentar la Ley de Elecciones, esta reglamentación está permitida por la Constitución, y en la ley se ha puesto todos estos detalles, los que no son anticonstitucionales, aunque si se puede decir que sean errados.

El Señor Presidente:

Se han presentado 4 o 5 mociones que son más o menos parecidas. Va a votarse la moción que se refiere a si se acepta o no los puntos de vista del señor Presidente de la República, respecto de la Ley de Elecciones. La segunda moción ha de consistir en si esto va a tratarse directamente o por medio de una Comisión. Vamos a votar la primera.

El Sr. Coello:

Señor Presidente: Solo votación nominal.

El Sr. Plaza:

Señor Presidente: Supongamos que la Asamblea decida o no aceptar el mensaje del señor Presidente. Creo que esto sería una grosería, y mejor sería no votar en esta forma la moción.

El H. Illingworth:

Votar en esta forma es un dilema demasiado violento. La votación debe ser así: Primero si el Mensaje debe considerarse con o sin informe de la Comisión, y luego se verá lo que hay que decidir de acuerdo con lo planteado por la Presidencia.

El H. Coello:

Señor Presidente: Yo acepto la síntesis que ha propuesto la Presidencia, aunque yo tenía derecho que se vote mi moción. Si es dura o violenta la situación, votemos con valentía, de acuerdo con la violencia o la dureza del momento presente.

El H. Ortiz Bulbas:

Señor Presidente: Al final de la moción que se va a votar que se agregue estas dos palabras: "en el aspecto de la Ley de Elecciones".

El H. Cabrera:

Señor Presidente: Yo no puedo votar en esta forma y salvo mi voto. La moción es contradictoria, porque primeramente debía tomarse votación si este Mensaje del señor Presidente debe ir o no a la Comisión. Pero si se resuelve que no se acepten las observaciones del señor Presidente de la República, entonces no se necesita recurrir a la Comisión. Yo creo que primeramente debe votarse si se manda o no al estudio de la Comisión este asunto.

El H. Palacios:

Señor Presidente: No sabe que en estos momentos se salva el voto; cada honorable se debe definir, si o no.

Se cierra la discusión y se procede a tomar la votación.

El H. Castillo:

Señor Presidente: Efectivamente es difícil dar el voto en este problema, por cuanto se trata de diversos puntos sometidos a discusión, y bien podría aceptarse unos y otros no, y por esta razón, para evitar dificultades y contradicciones, estoy porque no.

El H. Guzmán:

Señor Presidente: Si, con excepción de lo que se refiere a lo inconstitucional y subversivo.

El H. Andrade Cevallos:

Señor Presidente: Habiendo sido el Mensaje del señor Presidente y tomando en cuenta la libertad de decisiones que debe garantizar a la ciudadanía, estoy por la afirmativa.

El H. Pesantez:

Señor Presidente: El señor Presidente de la República como ciudadano y como Magistrado libre es de emitir el criterio que a bien tenga; pero sería posible creer que porque el señor Presidente de la República piensa así, está uno obligado a adoptar su criterio. Mi voto es negativo.

El H. Palacios:

Señor Presidente, pero tengo que decir algo: Siempre hay honrables pariaquales que cambian al momento de una votación.

El H. Angel Solvía Sánchez:

Señor Presidente: No creo que debe tomarse en consideración los puntos de vista del señor Presidente siempre y cuando la Asamblea lo crea conveniente; pero no pudiendo ser mi voto a la vez afirmativo y negativo, en último caso, estoy porque no.

El H. Coronel Sánchez:

Señor Presidente: No considero que el rechazo de los

puntos de vista del señor Presidente de la República implicaría el rechazo absoluto no solo de su opinión sino del mismo Magistrado, y sobre todo de la opinión pública, y por esto doy mi voto porque se acepte las consideraciones del Mensaje. Y ponga en advertencia a la Cámara el grave peligro que implique este rechazo al señor Presidente.

El H. Vasquez

Señor Presidente: Yo respeto como el que más el punto de vista del señor Presidente de la República, pero no estoy conforme que la Ley dictada por la Asamblea tenga el carácter inconstitucional. El sistema del sufragio electoral es también democrático y no hay para que discutir este punto. En cuanto a los otros aspectos, no creo que hace falta que se haga constar una prohibición al clero de intervenir en la política, porque existe un tratado de Modus Vivendi; etc. Mi voto doy por que no.

El H. Villagomes

Señor Presidente: La mayoría de la Asamblea trata de llevar a toda la Cámara a una cuestión inaceptable, cuando hay un camino intermedio; pero si se pone en una situación como un callejón sin salida, yo daré mi voto diciendo tres veces no.

El H. Villacres

Señor Presidente: El hombre debe ser conciente y consecuente con el criterio que haya adoptado, sin que esto signifique ataque al criterio ajeno. Por esta razón no.

Comada la votación, se lee.

Votaron en favor de la aceptación de los puntos de vista del Mensaje Presidencial, los siguientes Honorables: Aníbal de Cevallos

Aspuru, Calero, Coello, Guillen, Guzman,
Maduro, Meistraler, Mercado, Saiz, Sanchezana,
Laza, Salacios, Sanchez Gonzalo, Tuter, Witt,
Rivera, Mendoza, Mathman.

Votan en contra de la aceptacion de los puntos de vista
del Mensaje, los siguientes Honorables: Cadena, Casti-
llo, Cordova, Corral, Costa, Dominguez, de la Torre,
Junado, Martinez Borrero, Montaner, Morcos, Kawa-
r, Ortiz, Bilbao, Desantes, Sanchez Angel Solis,
Ceran Coronel, Vasquez Cruz Elias, J. G. Villagomez,
Villacris, Illingworth. Da su voto en blanco el Sr.
Cabrera.

La Secretaria da cuenta de la votacion. El resulta-
do es el siguiente: por que se acepte los puntos de
vista del Mensaje, 20 votos; por que se acepte, 19 votos.
Razonaron su voto los Sr. Sr. Guzman, Mercado, San-
chez Gonzalo, Castillo, Desantes, Sanchez Angel Solis,
Vasquez Cruz Elias, Jose Javier Villagomez y Villacris.
El Sr. Presidente:

Habiendo sido negada la primera parte de la mo-
cion, creo que no tiene razon de ser la segunda.
El Sr. Salacios:

Señor Presidente: Al momento de leerse el mensaje
del señor Presidente de la Republica, y al tratarse
de ese Mensaje, no se trata de mayorias ni minor-
rias, se trata de salvar la nacionalidad ecua-
toriana. No en ese momento no he sido ni conservador
ni liberal ni comunista, he sido ecuatoriano, señor
Presidente. El Mensaje ha tenido otra finalidad,
tendiendo a que todas las tendencias politicas de
esta Asamblea hagan una mancomunidad de i-
deales y estructuren una ley que encarne la justa
aspiracion de este pueblo ecuatoriano. Lo hemos

negado como Presidente, y si lo hemos negado, tengamos también el suficiente valor para mandarle a llamar al Primer Magistrado y poderlo decir en su presencia, todo lo que se ha dicho en relación con su Mensaje. Tengamos esa valentía de actuar de frente.

El Sr. Coello:

Señor Presidente: Por otro lado habría que revisar la votación porque parece que no hay mayoría, ya que la mayoría es la mitad más uno y la mitad de 39 es 19 y medio, mientras que los votos de mayoría son 20; faltaría el medio voto.

El Sr. Ortiz Bulbad:

Señor Presidente: La jurisprudencia de la Cámara y de cualquier parlamento nos da la razón a la mayoría.

El Sr. Mortensen:

Señor Presidente: No pediría que se ponga en consideración la moción planteada por el Sr. Guzmán de que el Mensaje del señor Presidente pase a una Comisión.

El Sr. Coello:

Señor Presidente: Con la moción que ha sido aprobada en este instante por los consabidos representantes de derecha, se ha sacado el guante frente al Primer Magistrado. Y en este estado de cosas poner otra moción es una maniobra malecesite.

El Sr. Mortensen:

Señor Presidente: No se trata de ninguna maniobra, simplemente quisiera que se considere una moción planteada anteriormente, y luego al Sr. Coello para no dar sentido torcido a mis palabras.

El H. Corral:
 Señor Presidente: No hay necesidad de otra moción, ni de volver la nota; simplemente, jurídicamente se dará la respuesta conveniente al mensaje. Yo creo que no se está echando el guante al Ejecutivo como dice el H. Coello; este criterio puede venir sólo de quien es más papista que el Papa; pues entiendo que el mismo señor Presidente sabrá aceptar la realidad de los hechos y no habrá necesidad de altercados ni protestas. Aquí lo que ha resuelto la Asamblea lo ha hecho en un clima de libertad y razonando su criterio.

El H. Coello

Señor Presidente: Aquí no hay libertad de acción ni de ideas, sino la dictadura de un grupo político, totalitario y tradicional que se llama Partido Conservador.

La Presidencia cierra la discusión, siendo las ocho de la noche, y con esto se termina la sesión.

El Presidente de la Honorable Asamblea
 Nacional Constituyente.

Francisco

Francisco Plingwort. Teaza

El Segundo Secretario de la H. Asamblea

Eduardo
 Eduardo Paste Florent.